

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO
CONSTITUIDO POR REGLAMENTOS LABORALES
PARA HACER EFECTIVA LA PROTECCION SO-
CIAL DE LOS TRABAJADORES.

T B S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

JOSE LEGORRETA VASCONCELOS

México, D. F.

1977



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE:

**Guadalupe Vasconcelos de Legorreta,
Ejemplo, Carácter y Honradez.**

A MI PADRE:

José Legorreta Vertiz.

Con respeto.

A MI ESPOSA TERESA:

No defraudada.

A MIS HIJOS:

**Teresita,
Lupita, y
Pepito.**

**Como ejemplo de un
gran esfuerzo.**

AL MAESTRO :

**Alberto Trueba Urbina;
Paladín en la Ciencia del -
Derecho y Ejemplo de Gene_
raciones.**

A LA MEMORIA DE:

**Ramón Alvarado Alcaraz,
Defensor del Derecho.**

A MIS HERMANAS:

**Elsa,
Alicia, y
Graciela.**

Confianza infinita en mis estudios.

A MIS AMIGOS.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO CONSTITUIDO POR REGLAMENTOS LABORALES PARA HACER EFECTIVA LA PROTECCION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN - MEXICO.

- a). - Introducción Histórica.
- b). - Programa del Partido Mexicano.
- c). - Huelga de Cananea y Río Blanco.
- d). - Ley del Trabajo del Estado de Yucatán.
- e). - Constitución de 1917.
- f). - Génesis de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO SEGUNDO

EL NACIMIENTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SOCIAL DEL TRABAJO.

- a). - Antecedentes; b). - Pensamiento social del constituyente de 1916-1917; c). - Principios sociales en la constitución mexicana; d). - Fuentes; e). - Autonomía; f). - Su Naturaleza; ---
- g). - Su importancia en la sociedad; h). - Su fuerza dialéctica; i). - Trascendencia.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO CONSTITUIDO - POR REGLAMENTOS LABORALES PARA HACER EFECTIVA LA -- PROTECCION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

- a). - Facultad reglamentaria social del Presidente de la República;
- b). - Diversidad de reglamentos administrativos del trabajo y de la previsión social; c). - La Teoría social de los Reglamentos administrativos, laborales y de previsión social; d). - La aplicación de los reglamentos administrativos laborales y de previsión social; ----
- e). - Teoría de la administración social; f). - El artículo 123 y sus leyes reglamentarias en la administración social.

g). - Las funciones sociales de la administración social.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO .

- a) Introducción Histórica**
- b) Programa del Partido Mexicano**
- c) Huelga de Cananea y Río Blanco**
- d) Ley del Trabajo del Estado de Yucatán**
- e) Constitución de 1917**
- f) Génesis de la Secretaría del Trabajo y Previsión-Social.**

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

- a) Introducción Histórica
- b) Programa del Partido Mexicano
- c) Huelga de Cananea y Río Blanco
- d) Ley del Trabajo del Estado de Yucatán
- e) Constitución de 1917
- f) Génesis de la Secretaría del Trabajo y Previsión-Social.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A) INTRODUCCION HISTORICA

El siglo XX aparece con palpitar de vertiginosa prosperidad y progreso mundial auténtico, pero el Gral. Dn. Porfirio Díaz, - sigue sumido en su necia alianza con la burguesía y el clero, quienes fortifican su régimen dictatorial, manteniendo esclavizadas las masas campesina y obrera, aletargadas con miserables salarios e ignorancia desgarradora.

"El periódico " REGENERACION" aparece el 3 de Diciembre de 1900 combatiendo a la dictadura; los Flores Magón son la cabeza visible del Movimiento de Liberación Nacional y tratan de vencer a la Dictadura de sus errores y al viejo Dictador que abandone el Poder ", (1) . Esta, desprecia el impulso del orador, encarcela ciudadanos, clausura periódicos de combate y exilia a los in conformes contra el régimen , lo que propició el ambiente para fecundar en el campo nacional la Revolución.

En 1905, en San Louis Missouri, los Flores Magón, Práxedes G. Guerrero, Juan Manuel Sarabia , Librado Rivera, Anselmo Figueroa y otros compatriotas, constituyen la Junta Organizadora -- del Partido Liberal Mexicano. Y el 10 de Julio del mismo año lanzan un manifiesto a la Nación Mexicana y el programa de tal partido.

Los obreros Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón -- así como Ricardo Flores Magón, sugirieron la ideología proletaria -- del Partido Liberal Mexicano, cuyos postulados " Capital y Trabajo" -- se encuentran en los siguientes puntos sintetizados :

- 21 - Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y ...
- 22 - Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.
- 23 - Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo -- los patronos no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.
- 24 - Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores -- de 14 años .
- 25 - Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, -- etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a --

la vida de los operarios.

26 - Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores.

27 - Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

28 - Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

29 - Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

30 - Obligar a los arrendadores de campos y casas indemnizar a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

31 - Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar que impongan multas a los trabajadores o hagan descuentos de su jornal, o retarde el pago de la raya por más de una semana o niegue a que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

32 - Obligar a las Empresas o Negociaciones a no aceptar entre sus empleados a trabajadores más que a una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento; o que al mexicano se pague en otra forma que al extranjero.

33 - Hacer obligatorio el descanso dominical.

De estos puntos se revela cual es la situación económica y social del proletariado mexicano de la primera década del Siglo XX, cuando la dictadura había llegado a la cúspide de su apogeo. Cabe hacer notar que dicha dictadura toleraba las huelgas, no las combatía, los trabajadores por eso podían realizar sus movimientos huelguísticos libremente.

Pero al declinar la dictadura los movimientos huelguísticos como los de Cananea y Río Blanco se reprimieron en extrema crueldad, pues la organización sindical obrera minaba la solidez --

del régimen (porfirista) y el predominio de sus paniaguados. Por lo que recurrió a la violencia y asesinato, con derramamiento de sangre proletaria en Cananea y Rfo Blanco.

PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

El partido liberal mexicano, tiene su origen en los clubs liberales que se organizan para dar la batalla al porfirismo. Por lo que a mediados de la primera década del nuevo siglo, la paz porfirista recibe los primeros aguijones de crítica y protesta. La lucha política y la lucha obrera se intensifican para defender a la patria - de las actividades decadentes del septuagenario, convertido en instrumento de explotadores. El periódico " Regeneración " aparece el 3 de diciembre de 1900, combatiendo a la dictadura; los Flores Magón son la cabeza visible del movimiento de Liberación Nacional, y tratan de convencer a la dictadura de sus errores y al viejo dictador de que abandone el poder.

"Nosotros no queremos revolución, decían los FLORES-MAGON, queremos que haya libertad y que termine la dictadura dejando obrar al pueblo según su voluntad". (2)

La dictadura no sólo desprecia el impulso renovador, --- sino encarcela ciudadanos y clausura periódicos de combate; esto -- preparando el ambiente para que fecundizara en el campo nacional-- la revolución; pero antes se abrieron las puertas del exilio a los inconformes contra el régimen.

En el año de 1905, en San Luis Missouri, los FLORES -- MAGON, PRAXEDIS G. GUERRERO, JUAN MANUEL SARABIA, LIBRADO RIVERA, ANSELMO FIGUEROA y otros compatriotas, constituyen la junta ORGANIZADORA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO, y el 1o de Junio del propio año lanzan un manifiesto a la Nación Mexicana y EL PROGRAMA DE DICHO PARTIDO.

La ideología proletaria del PARTIDO LIBERAL MEXICANO fué sugerida por dos obreros del mineral de Cananea: MANUEL M. DIEGUEZ Y ESTEBAN B. CALDERON y el esforzado luchador-- RICARDO FLORES MAGON. Los postulados fundamentales del título " CAPITAL Y TRABAJO", estan concebidos en los términos siguientes:

21 - Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: de un peso diario para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y de mas de un peso para aquellas regiones en que la vida es mas cara y en las que este salario no bastaría para salvar - de la miseria al trabajador.

22 - Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo

a domicilio.

23 - Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo -- los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores-- de 14 años.

25 - Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, - etc., a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y a guardar los lugares de peligro en un estado que preste -- seguridad a la vida de los operarios.

26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de -- éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

27.- Obligar a los patrones a pagar indemnización por -- accidentes de trabajo.

28 - Declarar nulos los adeudos actuales de los jornale-- ros del campo para con los amos.

29 - Adoptar medidas para que los dueños de tierras no-- abusen de los medieros.

30 - Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

31 - Prohibir a los patrones bajo severas penas, que pa-- guen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero efectivo; -- prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les hagan descuentos de su jornal, o se retarde al pago de -- la raya por mas de una semana, o se niegue al que se separe del-- trabajo, el pago inmediato de los que tiene ganado; suprimir las -- tiendas de raya.

32 - Obligar a las empresas o negociaciones a no acep-- tar entre sus empleados o trabajadores sino una minoría de extran-- jeros, no permitir en ningún caso, que los trabajos de la misma -- clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo es

tablecimiento; o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

Llama la atención que entre los postulados del "partido Liberal Mexicano" no aparezca el "derecho de huelga", como anhelo de la clase obrera, pero esto se explica fácilmente pues la dictadura porfirista toleraba las huelgas, no combatía el desarrollo de las mismas, los trabajadores ejercían, aunque sin éxito la coalición y la huelga; y como los obreros podían libremente realizar sus movimientos huelguísticos, no había razón para hacer solicitudes al respecto.

Más al declinar la plenitud de la dictadura, los movimientos huelguísticos de trascendencia como los de Cananea y Río Blanco, se reprimieron con crueldad, porque la organización sindical obrera minaba la solidez del régimen Porfirista y el predominio de sus testaferros.

La Unión Sindical de los Trabajadores, los coloca en vía de alcanzar sus primeras conquistas en la lucha social y para contener las ansias de la liberación de las masas, se recurrió a la violencia y al asesinato con derramamiento de sangre proletaria.

HUELGA DE CANANEA.

Cananea región del Estado de Sonora, organizó la "Unión Liberal Humanidad", por iniciativa de Manuel M. Diéguez a fines de enero de 1906, en Ronquillo, parte baja de Cananea, se constituyó el Club Liberal de Cananea, estas organizaciones se afiliaron a la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, con sede (en el extranjero) en San Louis Missouri. Esteban B. Calderón alentaba a los trabajadores para defenderse de la (desesperante) Férula Capitalista.

La situación del mineral de Cananea era de bajos salarios y de cargos de trabajo para aumentar las pingues ganancias, de la empresa. La unión Liberal en sesión secreta se reunió protestando contra la tiranía industrial el 28 de mayo de 1906, como consecuencia se realizó un mitin el 30 del mismo mes y año, en un sitio próximo a Pueblo Nuevo al que concurrieron más de 200 obreros y hablaron Carlos Guerrero, Esteban B. Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara, acordándose llegar a un movimiento de huelga para terminar con la explotación capitalista.

Dicha huelga se declaró la noche del 31 de mayo en la Mina " Oversigth".

El Gobernador de Sonora llegó a Cananea, con rurales, gendarmes fiscales mexicanos y con más de doscientos norteamericanos, en su mayoría pertenecientes a las fuerzas fiscales "rangers" de los Estados Unidos, comandados por el coronel Thomas Rinning. La misma mañana del día dos de junio fueron encarcelados más de veinte obreros por la tarde, los trabajadores organizaron otra manifestación e intentaron hablar personalmente con el gobernador, pero fueron estorbados de nuevo por esbirros de la empresa; entablándose de nuevo la lucha siempre desigual ; obreros desarmados y esbirros utilizándose magníficos " Mausers". La refriega continuó hasta las diez de la noche, en que prácticamente quedó disuelta la manifestación.

En el periódico capitalino " El Imparcial" en su editorial el siete de julio se encargó de desmentirla, diciendo que: no es exacto que hayan entrado tropas norteamericanas al Territorio Nacional; el origen de esa versión se encuentra en la circunstancia de que en el tren que procedía de Naco Arizona, subieron el Gobernador de Sonora IZAPAL y un grupo de particulares armados norteamericanos, pero estas personas no formaban parte de las tropas de aquél país, ni portaban uniforme; en su mayoría eran profesionistas, que venían a informarse de lo ocurrido; el Gobernador de Sonora consiguió de esas personas que regresaran sin descender del ---

tren".

La actitud resuelta de los trabajadores de Cananea obligó a la empresa a tratar con los obreros y llegar a un acuerdo con éstos, accediendo a sus peticiones, pero las supremas autoridades nacionales no lo permitieron según afirma por personas enteradas.

El día cinco, mientras la agitación continuaba, fueron detenidos Dieguez, Calderón, Ibarra y otros cinco obreros señalados como directores del movimiento, a quienes se les sometió a "proceso" y se les condenó a extinguir una pena de quince años de prisión en las tinajas de San Juan de Ulúa.

El epílogo de esta lucha fue la reanudación de labores, - en condiciones de sumisión para los obreros y castigo injusto para sus defensores.

LA HUELGA DE RIO BLANCO.

El origen de la huelga de Rfo Blanco de 1907 radica en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos. En efecto, a mediados del año 1906 se reunieron un grupo de obreros tejedores en el jacal de madera del obrero ANDRES MOTA y después de tratar el asunto que los reunía, el trabajador MANUEL AVILA, expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del Clero, el capital y el gobierno que era instrumento de ambos; se provocó la discusión correspondiente y los asistentes se dividieron en dos grupos uno encabezado por ANDRES MOTA y el profesor JOSE RUMBIA, que sostenían la conveniencia de crear una "sociedad mutualista" para evitar persecuciones y el otro encabezado por AVILA, los hermanos GENARO Y ANASTASIO GUERRERO Y JOSE NEIRA que invocaban la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate. Se optó por crear una "Sociedad Mutualista de Ahorro", a fin de no provocar las iras de los enemigos del proletariado.

Pero en la sesión que citaron para discutir los estatutos de la Sociedad, AVILA insistió con vehemencia, secundado por nuevos prosélitos, en constituir la unión de resistencia para oponerse a los abusos de los patrones y sus cómplices, proponiendo que la agrupación se denominará "Gran Círculo de Obreros Libres". Al fin de una acalorada discusión por mayoría de votos, se admitió la proposición de AVILA y para evitar la destrucción del Círculo éste tendría un doble programa; en Público se tratarían asuntos intrascendentes, que no lastimarían los enemigos de los trabajadores, y en secreto, sigilosamente, lucharían para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de Orizaba. Así nació el "Gran Círculo de Obreros Libres" en junio de 1906, y su correspondiente órgano de publicidad; "Revolución Social"

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas necesidades de defensa colectiva, contra las jornadas de quince horas, el empleo de niños de seis años y las arbitrariedades de los capataces, hicieron naturalmente, que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, Veracruz, México, Querétaro y el Distrito Federal. Indudablemente esta actividad obrera causó profundas inquietudes entre los industriales.

Los industriales de Puebla aprobaron el 20 de Noviembre de 1906, el "Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón", cuyo contenido esencial es el siguiente:

"La cláusula Primera fijó la jornada de 6 a. m. a 8 p. m. los sábados, el 15 de septiembre y el 24 de noviembre se suspenderán las labores a las seis de la tarde. La entrada del trabajo será 5 minutos antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos toques preventivos, a las cinco treinta y a las cinco cuarenta y cinco de la mañana. La cláusula catorce fijó los días de fiesta: 10. y 6 de Enero, 2 de Febrero, 19 y 25 de Marzo; Viernes y Sábado de la Semana Mayor, Jueves de Corpus. 24 y 29 de Junio, 15 de Agosto 8 y 16 de Septiembre, 10 y 2 de Noviembre y 8, 12 y 25 de Diciembre. La Cláusula 12 autorizó al administrador para fijar las indemnizaciones por los tejidos defectuosos. La cláusula 13 prohibió a los trabajadores admitir huéspedes sin permiso de los Administradores, en las habitaciones que proporcionaba a la fábrica. La misma cláusula indicaba que en los casos de separación deberá el trabajador desocupar desocupar la habitación en un lapso de tres días". (3)

Este reglamento se publicó el día 4 de diciembre de --- 1906 en las fábricas de Puebla y Atlixco, provocando una huelga de los obreros.

El Centro Industrial de Puebla ordenó un paro General -- en las factorías de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco-Oaxaca y el Distrito Federal lanzando a la calle a sus trabajadores, -- con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y domeñar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba Veracruz, los obreros protestan -- enérgicamente contra tal procedimiento industrial, pero los patronos veracruzanos en conveniencia con los de Puebla, aprovecharon -- la oportunidad para fijar en sus fábricas el reglamento Poblano. Como consecuencia de este acto, los obreros abandonan sus labores, -- para solidarizarse con sus compañeros de Puebla y defenderse también del ataque que entrañaba la actitud patronal, desde este momento los campos quedaron deslindados y entablada la lucha entre capitalismo y sindicalismo. (4)

Los industriales textiles y sus trabajadores, sometieron el conflicto provocado por el paro patronal al arbitrio del presidente de la República; los obreros pensaban que el Dictador, en un rasgo humanitario les hiciera justicia. Las comisiones de obreros e industriales, se trasladaron a la metrópoli para tratar la cuestión con el viejo presidente. El día 5 de Enero de 1907, los comisionados obre-

ros fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del General Porfirio Díaz, había sido favorable a los intereses de los trabajadores. El "Gran Círculo de Obreros Libres" convoca a sus agremiados para el día siguiente, domingo 6, con objeto de informarles sobre el arbitraje.

El domingo 6 de Enero se reunieron los trabajadores en el teatro "Corostiza", y cuando les dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla sarcástica, que el arbitrio no era mas que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el dictador. Acordándose no volver al trabajo, contrariando el artículo primero del laudo arbitral que declaraba expresamente que el lunes 7 de Enero de 1907 se abrirán las fábricas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, -- Querétaro, Oaxaca, y el Distrito Federal, y que todos los obreros estarían a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas, la mofa era evidente: -- la lucha obrera fue enderezada contra el reglamento impuesto por los industriales; y el árbitro, con su alta investidura imponía la vigencia de tan aprobiosos reglamentos.

Los obreros se mantuvieron firmes en su actitud, porque su causa era justa y estaban dispuestos a las iras del tirano.

" El lunes 7 de enero, dicen los LIST ARZUBIDE amaneció brumoso y pesimista. Las fábricas lanzaron su ronco silbido llamando a los trabajadores a la faena; los industriales estaban seguros de que los obreros no se atreverían a desobedecer el laudo presidencial, máxime cuando habían hecho correr la versión de que las autoridades del cantón de Orizaba tenían órdenes precisas de hacer que el trabajo se reanuda desde luego, para que el comercio no sufriera con el paro. De todas las calles que conducen a las factorías, se vio avanzar la masa compacta de obreros que los amos satisfechos, veían regresar vencidos. Pronto se desengañaron: -- Aquél conglomerado no llegaba como otros días. sumiso y dominado; cada trabajador traía los puños crispados y había en su rostro odio y dolor. Los días de huelga con su cortejo de hambre, de soso bra, les había acuñado un gesto de amargura, y sabiendo que sabía llegado el momento de la lucha afirmaban su paso formidable. Vinieron a situarse frente al edificio de la fábrica en actitud de desafío, para que los propietarios vieran claramente que se negaban a trabajar a pesar de la conminación presidencial y vinieron tam

bién para saber quienes entre ellos flanqueaban rompiendo las filas proletarias para castigarlos"

Hombres y mujeres encolerizados se dirigen a la tienda de Raya de Rfo Blanco toman lo que necesitan y prenden fuego al establecimiento; después la muchedumbre se dirige a Nogales y Sta. Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se encontraban en las cárceles, incendiando éstas y las tiendas de raya. El pueblo se hizo justicia con sus propias manos frente a la tiranía, como una nueva chispa de la revolución, pues la muchedumbre gritaba " Abajo Porfirio Díaz y Viva la Revolución Obrera". El corolario de este acto fue el asesinato y fusilamiento de los obreros, una verdadera masacre que llevó el Gral. ROSALIO MARTINEZ en cumplimiento de órdenes presidenciales. (5)

SALAZAR Y ESCOBEDO escriben el resultado de la epopeya, con palabras que calan la sensibilidad humana. " Es de noche, el sol en su último rayo ha llevado los postreros alientos de los victimados, la luna con amante compañerismo envuelve ahora los cuerpos que yacen insepultos en el solitario camino que huele a pólvora y sangre; los chacales husmean en los contornos de las fábricas poniendo sitio a los proletarios hogares; a la débil claridad de la diosa selene siguen matando obreros indefensos".

Se han cumplido las ordenes del Palatino; el César mandó a la muerte a los plebeyos tejedores y éstos la han recibido en la más altiva de las formas; las víctimas son llevadas en carros a ignominiosos lugares; " El Gran Círculo de Obreros Libres" han hallado gloriosa derrota; el dolor impera en la desolada serranía; más el honor proletario irradia incólume como la bruñida cumbre del Citlaltepalli" (6)

Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad, el orden fue establecido, después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes a quienes no les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma el odio y rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento el viejo tirano Porfirio Díaz.

Tres años más tarde la Revolución había triunfado y el octogenario abandonaba el país en el vapor " Ipiranga" con rumbo--

a Europa donde no tuvo tiempo suficiente para recordar a todas sus víctimas, porque le sorprendió la muerte en el destierro antes de terminar el balance de su vida, a pesar de sus "memorias" que actualmente se están publicando.

LEY DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN.

La primera Ley que consigna el derecho de huelga en la República Mexicana, es la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, aunque en ella se contempla algo que podría significar desconfianza en cuanto a su ejercicio, o bien interés del Estado en mantener activas las fuentes de producción.

El Gral SALVADOR ALVARADO jefe del cuerpo de ejército del Sureste, gobernador y comandante militar del Estado de Yucatán, en el periodo pre-constitucional, expidió el 11 de diciembre de 1915 la Ley del Trabajo del Estado, apareciendo en la exposición de motivos de dicha Ley lo siguiente:

"...Por otra parte el ejercicio de la libertad y Trabajo trae consigo el empleo de los medios más eficaces para la liberación del proletariado y es el más importante para poder reconocer a los obreros agrupados para la defensa de sus intereses, el carácter de uniones y federaciones con toda la personalidad moral y jurídica que es necesaria para la efectividad de sus funciones al igual que se hace con los patrones, precisa también consignar francamente en la legislación del trabajo el DERECHO DE HUELGA sancionado en todas las leyes europeas de reforma social que concede a los obreros la facultad de interrumpir su trabajo para forzar la aceptación de sus demandas pero conviene, si, y esto es muy importante, establecer preceptos aconsejados por necesidades de orden público y por el interés común que conduzcan a la solución práctica de todos los conflictos, sin necesidad de ejercitar este supremo derecho " (7)

La Ley reconoce el derecho de huelga e identifica ésta y el paro obrero en la siguiente definición:

"Art. 120. - La huelga , el paro obrero, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo en el empleo del mismo o de varios patrones, dejan tal empleo total o parcialmente o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o a volver el empleo, siendo debida tal discontinuidad-rehusamiento , resistencia o rompimiento a cualquier combinación arreglo o común entendimiento ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con la demanda hecha por los obreros o con intento de causar pérdidas a cualquier patrón, o para inspirar, apoyar o ayudar cualquier otra huelga con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón

"El paro de patrones se define de igual manera invirtiéndose

do los términos de la definición anterior".

Otro precepto sanciona la violencia en las huelgas:

Art. 121.- El que para formar, mantener o impedir las coaliciones y las huelgas emplee violencia o amenazas, será castigado además de la multa que pueda imponerle el Tribunal de Arbitraje, con arresto que le podrán imponer las autoridades políticas

Como la ley le da el mismo valor y fuerza a un "Convenio Industrial" que a un fallo de tribunal de Arbitraje, restringe el derecho de huelga y el paro patronal de los que están sujetos a un convenio industrial y los sanciona:

Art. 122.- Cada trabajador que sea participe de una huelga y que esté comprendido en un "Convenio Industrial", será penado con una multa que no exceda de \$500.00

Art. 123 - Cada fabricante que participe de un paro de patronos comprendido en un "convenio industrial", será penado con una multa que no exceda de \$500.00.

Art. 124 - El que instigue, ayude o apoye de cualquier modo un paro ilegal o su continuación:

Si es obrero, será penado con multa de \$50.00. Si es una unión o federación de obreros, será penada con multa de \$200.00 a \$ 1,000.00 .

Si es un patrón o cualquier otra persona no obrera, será penado con multa de \$200.00 a \$1,000.00 .

Se considera como ayuda o apoyo, un regalo en dinero o cualquier objeto valioso dado en beneficio de un grupo o unión comprendida en un paro.

Art 125.- Los patronos penados con multas impuestas por el "Tribunal de Arbitraje", deberán hacerlas efectivas desde luego, y cuando los obreros sean multados tendrán opción de pagar al contado con un descuento del 10%

El procedimiento para llegar a la huelga se regula de la manera siguiente:

Art 126.- Cuando los obreros no formen una "unión industrial", estén en disputa con sus patrones, las diferencias se expondrán en el departamento del trabajo dependiente de la Secretaría del Gobierno.

Art. 127.- Ante el departamento se reunirán los delegados de las dos partes en número no mayor de tres por cada parte, los cuales asesorarán a los empleados nombrados por el departamento para la investigación del caso. La "Junta del Trabajo", así formada, tendrá funciones análogas a las de las "Juntas de Conciliación", con los mismos plazos para la formación y para las investigaciones.

Art. 128.- Si en la "Junta de Trabajo" no se llegare a un arreglo entre los obreros y patrones, se tomará una votación secreta entre todos los trabajadores afectados para saber si deben ir a la huelga la votación será tomada por la "Junta de Conciliación" que tenga jurisdicción en el lugar del conflicto.

El resultado de esa votación se notificará públicamente. En el plazo de siete días después de publicado el resultado, los obreros pueden ir a la huelga cuando el resultado de la votación haya sido favorable por mayoría del 70 por ciento de los votos.

Art. 129.- Cuando ante la "Junta del Trabajo" formada en el departamento del Trabajo se llegue a un arreglo satisfactorio para ambas partes, éste podrá registrarse en forma de "Convenio Industrial" siempre que los trabajadores afectados formen una "Unión" y la registren.

Este procedimiento especial para ejercer el derecho de huelga, explica la determinación contenida en el precepto que en seguida se transcribe:

Art. 18.- La suprema fuerza de la huelga sólo debe usarse en último extremo, el medio más seguro de afirmar la tranquilidad de todos los trabajadores lo constituyen las leyes del trabajo que hoy se dictan y la forma completamente garantizada de conseguir su cumplimiento por medio de las "Juntas de Conciliación" y Tribunal de Arbitraje que establecen el arbitraje forzoso después de poner en claro lo que el trabajador necesita para conquistar su bienestar, cualquiera que sea su condición social".

Art. 5°.- Cuando los obreros no asociados se declaren

en huelga podrán ser substituidos por los asociados".

Estas son las disposiciones sobre la huelga que precedieron a la formulación del artículo 123 de la Constitución Política de 1917.

La Ley del Trabajo de Yucatán es importante, por cuanto a pesar de que restringe el ejercicio de la huelga, por tratarse de la suprema fuerza que debe usarse en un último extremo sin embargo es la primera Ley en el país que consagra el DERECHO DE HUELGA y el arbitraje obligatorio en los tribunales del trabajo.

CONSTITUCION DE 1917.

Las actividades antireeleccionistas que agitaron el país habían preparado el ambiente; la acción política de los FLORES - MAGON y de otros directores del movimiento político desencadenado frente a la dictadura; la aparición en el escenario público de Don Francisco I. Madero, quien en 1908 publicó un libro combatiendo la reelección porfirista con el título de "LA SUCESION - PRESIDENCIAL en 1910", puso en claro que la revolución era inminente contra la dictadura porfirista.

Después de la celebración fastuosa del centenario de la Independencia, acto de apoteosis del régimen porfirista, en contraste paradójico, se manifestó un descontento popular contra el gobierno.

Madero encarna las aspiraciones democráticas, postulando el principio de "SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCION", inicia una lucha política muy activa y redacta el "PLAN DE SAN LUIS", el 9 de octubre de 1910 que contiene la expresión del sentimiento nacional, en uno de los párrafos del importante documento se dice lo siguiente:

"Nuestra querida patria ha llegado a encontrarse en uno de esos momentos (hacer los mayores sacrificios), frente a una tiranía que los mexicanos no han estado acostumbrados a soportar, desde que conseguimos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a ser insoportable. En cambio de esta tiranía, se nos ha ofrecido paz; pero una paz que es vergonzosa para el pueblo mexicano, puesto que no se basa en el derecho, sino en la fuerza, porque no tiene por objeto el adelanto y prosperidad del país, sino solamente el enriquecimiento de un --pequeño grupo, que abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuentes de provecho puramente personal, explotando sin escrúpulos todas las concesiones y contratos lucrativos.

Por fin ocurre el suceso inevitable: el 20 de noviembre de 1910, estalla la Revolución anunciada para esta fecha, en el "Plan de San Luis (8).

El ejército federal es derrotado en los primeros combates, y por virtud de los tratados de paz de Ciudad Juárez, a mediados de 1911, el viejo dictador Porfirio Díaz, sale desterrado del país rumbo a Europa. Madero el Apóstol de la Democracia, entra triunfalmente en la Ciudad de México, donde objeto de aclamación popular sin precedente en la historia patria.

En el régimen del Presidente Madero, el amparo de la naciente democracia, despertó la inquietud asociacionista obrera: organización de la "Casa del Obrero Mundial" de uniones, sindicatos y confederaciones de trabajadores. Este auge sindicalista y los consiguientes conflictos de trabajo, motivados por la resistencia sindical, fue advertido por el gobierno, y por decreto del Congreso de la Unión de 11 de diciembre de 1911, se creó la "OFICINA DEL TRABAJO", dependiente de la SECRETARIA DE FOMENTO, con objeto de intervenir en las relaciones entre el capital y el trabajo.

El gobierno de la Revolución desecha la teoría abastecionista y adopta una nueva: intervención del estado en las relaciones económicas, en los conflictos entre los factores de la producción. Esto es, se quiebra el principio individualista, entonces el objeto de las instituciones Sociales, para dar paso a la tendencia colectivista de interés por las cuestiones que afectan a los grupos humanos.

Surgieron una serie de huelga que el capitalismo extranjero aprovechó para pedir a MADERO, el restablecimiento de la paz y el orden que DIAZ hubiera establecido. MADERO accedió a estas exigencias dominando algunos de estos movimientos por medios represivos. Por eso los organismos obreros rompieron con él, declarándose apolíticos. (9)

Y así como los obreros rompieron con el régimen Maderista, pues era lógico que el proletariado exigiera condiciones de vida humana en sus relaciones con los empresarios, mejores salarios y disminución de la jornada de trabajo, también hicieron lo mismo los campesinos, porque no se fraccionaban los grandes latifundios. DON ANDRES MOLINA ENRIQUEZ en el "Plan de Texcoco", declaraba a MADERO un nuevo COMONFORT (el que promulgó la Constitución de 1857 y la traicionó) y le exigía el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales.

DON EMILIANO ZAPATA, jefe de los agraristas en el Estado de Morelos, pedía, que las tierras les fueran devueltas a los pueblos y que se cumplieran las promesas de la Revolución, por lo que Zapata lanzó el "PLAN DE AYALA" el 28 de noviembre de 1911, sosteniendo la expropiación de las tierras, montes y aguas que estaban monopolizados por unas cuantas manos; la nacionalización de los bienes de los hacendados; la formación de fundos legales para pueblos y campos de sembradíos o labor, y la consiguiente aplicación de las leyes de desamortización y nacio

nalización de JUAREZ.(10)

MADERO fue víctima de hacendados y terratenientes y de elementos contrarrevolucionarios. El influjo de estos elementos y la sublevación de FELIX DIAZ Y MANUEL MONDRAGON, determinaron su caída y la usurpación de VICTORIANO HUERTA, QUIEN ORDENO EL ASESINATO del Presidente de la República y del Vice-Presidente, DON JOSE MARIA PINO SUAREZ, obligándolos previamente a renunciar a sus elevados cargos de genuinos mandatarios populares, para arrogarse la jefatura de la nación.

El usurpador realizó una serie de atropellos y asesinatos que condena enérgicamente nuestra historia.

El origen de la revolución de 1910 fue esencialmente político: derrocar la dictadura porfirista. Pero el nuevo movimiento revolucionario que enarbolaba la bandera de la libertad del pueblo mexicano, perseguía también objetos de mejoramiento en todos los órdenes de la vida nacional; el entonces gobernador del Estado de Coahuila, Don VENUSTIANO CARRANZA, desconoció al gobierno del general VICTORIANO HUERTA, y se lanzó al campo revolucionario, formulando el "PLAN DE GUADALUPE" el 26 de marzo de 1913, el movimiento jefaturado por CARRANZA es conocido con el nombre de REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA.

La revolución constitucionalista vence a la usurpación, el gobierno de HUERTA es derrocado y DON VENUSTIANO CARRANZA, primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo, comienza a gobernar el país, pero como surgen divergencias entre los revolucionarios, se entabla una nueva lucha.

El primer jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la nación, al instalar el Gobierno de la Revolución en el puerto de Veracruz, expidió el decreto de adiciones al "Plan de Guadalupe" el doce de diciembre de 1914, en cuyo artículo 2º se dispone lo siguiente:

"El Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exija como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación -

de la pequeña propiedad rafa; legislación para mejorar las condiciones del peon rural, del obrero, del minero y en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para uno nuevo sistema de organización del ejército; reformas de los sistemas electorales para obtener efectividad del sufragio; organización del Poder Judicial independiente, tanto en la federación como en los Estados; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país, para destruir los monopolios creados por el antiguo régimen y evitar que se formen otros en el futuro, reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República y, en general, todas las leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos de igualdad ante la Ley".

En Veracruz, CARRANZA dictó importantes leyes: del Municipio Libre, de restitución y dotación de ejidos, de Divorcio, de la Supresión de las Tiendas de Raya, de escuelas en fábricas y haciendas, promulgó la célebre Ley Agraria de 6 de enero de 1915, que más tarde fue elevada al rango de Ley Constitucional, -- en el Artículo 27 del Código supremo de la República, y otras -- no menos trascendentales.

La tendencia social de la revolución se revela por la voz del primer jefe, cuando anuncia la necesidad de acabar de una vez para siempre, con los vicios del pasado, que tan hondas raíces tenían en las costumbres del pueblo mexicano, y que en -- más de un siglo han perturbado su marcha política, económica y social, impidiendo su progreso, oponiéndose a su bienestar y de terminando un estado de perturbación constante.

Así es como nuestra Revolución de 1910, que tuvo una -- esencia política, se transforma en una REVOLUCION SOCIAL, mediante reformas encaminadas "a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país".

La clase proletaria participó activamente en la Revolución Constitucionalista, siguiendo su anhelo de liberarse de la tiranía y de la opresión capitalista

Nos aclara esta posición transformación social de la Revolución, el pacto celebrado entre el Gobierno Constitucionalista y la Casa del Obrero Mundial, que además del decreto de adiciones al " Plan de Guadalupe" este documento en sus cláusulas nos dice:

"1a. - El Gobierno Constitucionalista reitera su resolución expresada por decreto de 4 de diciembre de 1914, de mejor por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución."

"2a - Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar de una manera efectiva y práctica por el triunfo de la Revolución, tomando las armas, ya para guarnecer las poblaciones que estén en poder del Gobierno Constitucionalista, ya que para combatir a la reacción".

"3a - Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Gobierno Constitucionalista atenderá, -- con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas reclamaciones de los obreros en los conflictos que puedan suscitarse entre ellos y los patronos, como consecuencia del contrato de Trabajo".

" 4a - En las poblaciones ocupadas por el Ejército Constitucionalista a fin de que éste quede expedito para atender las necesidades para la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo --- con el comandante militar de cada plaza para el resguardo de la misma y la conservación del orden".

" En caso de desocupación de poblaciones, el gobierno -- Constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, -- avisará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase -- de facilidades para que se reconcentren en los lugares ocupados por las fuerzas Constitucionalistas"

"El Gobierno Constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecuten, ya a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las primeras necesidades de subsistencia".

5 - Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas en cada una de las poblaciones en que se encuentran organizados, y desde luego en la Ciudad de Mexico, incluyendo en ellas los nombres de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que-

dispone la cláusula 2a., las listas serán enviadas inmediatamente-- que esten concluidas, a la primera jefatura del ejército constitucio-- nal a fin de que ésta, tenga conocimiento del numero de obreros que están dispuestos a tomar las armas"

6 - Los obreros de la Casa del Obrero Mundial harán una propaganda activa para ganar la simpatía de todos los obreros de la República y del obrero mundial hacia la revolución constitucio-- nalista, demostrando a todos los trabajadores mexicanos las vent-- ajas de unirse a la Revolución, ya que ésto hará efectivo para las -- clases trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de-- sus agrupaciones".

7 - Los obreros establecerán centros y comités revolu-- cionarios en todos los lugares que juzguen conveniente hacerlo. Los comités además de la labor de propaganda, velarán por la organiza-- ción de las agrupaciones obreras y por su colaboración en favor de-- la causa constitucio-- nalista".

8 - Los obreros que tomen las armas en el ejército cons-- titucio-- nalista y los obreros que presten servicios de atención o cu-- ración de heridos u otros semejantes, llevarán una sola denomina-- ción, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regi-- mientos brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de-- "rojos"

"Constitución y Reforma, salud y Revolución Social, V. Veracruz, 17 de Febrero de 1915, firmado: Rafael Zubarán Com--- pagny (Secretario de Gobernación, en representación del Primer-- jefe). Rafael Quintero, Carlos N. Rincón, Rosendo Salazar, Juan -- Tudó, Salvador Gonzalo García, Rodolfo Aguirre, Roberto Valdez-- Celestino Gasca (en representación).

GENESIS DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

La organización de la función pública encargada de los -- servicios administrativos del " Trabajo " , aparece en la República-- Mexicana en 1911, con la creación del Departamento del Trabajo, de-- pendiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.

Las actividades asignadas a ese organismo fueron:

Reunir, ordenar y publicar datos e informaciones relacionados con el trabajo en toda la República;

Servir de intermediario en todos los contratos de brace-- ros y empresarios cuando lo solicitaran;

Procurar facilidades en el transporte de los obreros a las localidades a donde fueron contratados y

Procurar el arreglo equitativo entre empresarios y traba-- jadores y servir de árbitro en sus diferencias, cuando así lo soli-- citarán los interesados.

Con la Constitución Política de 1917, se consagraron en -- el artículo 123 los postulados de reivindicación social por los que se había luchado, estableciéndose las garantías sociales, tales como: -- la fijación de la jornada máxima de ocho horas, las indemnizaciones por despido injustificado, la responsabilidad patronal proveniente de los riesgos profesionales , el derecho de asociación y el derecho de huelga.

La importancia que adquirió el Departamento del Traba-- jo, motivó que la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, - cambiara su nombre por el de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Uno de los efectos más significativos de la nueva organi-- zación fué que se creara el servicio de Inspección del Trabajo.

De acuerdo con el texto original del Artículo 123 constitu-- cional, por el que se facultaba a las legislaturas de los Estados, pa-- ra legislar en materia de trabajo, se crearon dependencias estata-- les encargadas de atender los problemas que surgieron en los con-- flictos obrero-patronales, dentro de su jurisdicción.

Aparecen entonces las Juntas Municipales de Conciliación

y Arbitraje, integradas por representantes obreros , patronales y -- del Estado.

La diversa naturaleza de los ordenamientos laborales de cada entidad federativa, creó conflictos de competencia y de interpretación de la Constitución, lo que trajo como consecuencia la reforma del Artículo 123 Constitucional en el año de 1929, estableciéndose, que únicamente el H. Congreso de la Unión expediría leyes sobre el trabajo, con la modalidad de que su aplicación y vigilancia quedaba conferida a las autoridades locales en los asuntos de su competencia.

Esta nueva situación constitucional permitió que en el año de 1931, se expidiera la Ley Federal de Trabajo , que precisó cuáles eran las actividades de trabajo, siendo éstas: Las juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, la Junta Federal de Conciliación y -- Arbitraje, los Inspectores del Trabajo y las Comisiones Especiales del Salario Mínimo. Con posterioridad se estableció la competencia para vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones que en materia educativa, establece la Constitución.

La Reforma constitucional tuvo otro efecto de singular -- importancia, consistente en que el Departamento del Trabajo, por -- Decreto del 30 de Noviembre de 1932, se independizara de la Secretaría de Industria , Comercio y Trabajo, quedando con carácter autónomo y bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo.

Las funciones asignadas al nuevo Departamento fueron -- las siguientes:

Estudio, iniciativa y aplicación de las leyes federales -- del trabajo y sus reglamentos; asociaciones obreras y patronales -- de resistencia; contratos de trabajo e inspección de los mismos; seguros sociales; congresos y reuniones nacionales e internacionales del trabajo; conciliación y prevención de los conflictos entre el capital y el trabajo e intergremiales; comisiones mixtas de empresas y otros organismos preventivos o conciliatorios de los conflictos; Juntas y Tribunales de Conciliación y Arbitraje de Jurisdicción Federal; Procuraduría del Trabajo; Investigaciones e Informaciones Sociales; Oficina de Prevención Social o Higiene Industrial; así como bolsas de trabajo y medidas tendientes a la desocupación.

Esta dependencia quedó integrada con una Jefatura, una -- Secretaría General, una Oficialía Mayor, y las Oficinas de: Admi--

nistración, Inspección, Asociaciones, Higiene y Seguridad Industrial Asuntos Internacionales del Trabajo, Previsión Social, Informaciones Sociales, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Oficina Jurídica, Correspondencia y Archivo y el Instituto de Investigaciones sobre el Trabajo.

Esta estructura impuso la necesidad de expedir nuevos ordenamientos reglamentarios, por lo que entre los años de 1932 y 1934, se publicaron el de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, el de las Agencias de Colocaciones, el de las labores peligrosas e insalubres para mujeres y menores, el de Higiene del Trabajo, el de la Inspección Federal del Trabajo y el de medidas preventivas de accidentes del trabajo.

El funcionamiento del Departamento del Trabajo, que fué bastante bueno para su época, ya no estaba en concordancia con la evolución natural de los problemas del trabajo que se presentaban a nivel nacional. Esto motivó que el año de 1941 se reformara nuevamente la Ley de Secretaría de Estado, para crear la actual Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuya organización estuvo cimentada sobre los mismos moldes que tuvo el Departamento del Trabajo, aunque de acuerdo a las necesidades de su funcionamiento se tuvieron que convertir en Direcciones algunas de las dependencias que sólo tenían el carácter de oficina.

En el año de 1957, por acuerdo presidencial se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el cual contenía la competencia de la misma en forma general, la de los funcionarios y la de cada una de las Direcciones Generales.

Al reformarse varias fracciones del Apartado A" del Artículo 123 Constitucional, en el año de 1965, se amplió la jurisdicción de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en varias ramas de Industria, ocasionando un recargo más de labores de la misma por lo que fue creada una segunda Subsecretaría.

Los cambios que a partir de 1965 ha tenido la estructura esa Dependencia, no han sido de mucha trascendencia, ya que algunas unidades se elevaron a la categoría de Direcciones, otras desaparecieron debido a la evolución normal de las actividades, y otras más modificaron su organización interna.

Los últimos cambios que ha registrado la estructura---

organizacional de la Secretaría , fueron con motivo de la creación del Centro Nacional de Información y Estadísticas del trabajo, con el objeto de llevar las estadísticas generales en materia laboral como parte del servicio nacional de estadísticas, cuyos lineamientos generales establece la Ley de la materia.

Igualmente fué creado en la misma fecha, el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo, para la preparación y elevación del nivel cultural de trabajadores y funcionarios de esta dependencia, -- habiendo sustituido al anterior Instituto del Trabajo.

En Febrero de 1975, por decreto presidencial, se reformó y adicionó el Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo aumentando en seis ramas de industria, la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. - Trueba Urbina Alberto, Evolución de la Huelga.
2. - Ricardo y Jesús Flores Magón, Batalla a la Dictadura, textos políticos Empresas Editoriales, S. A. México, 1948
- 3 - Jesús Rivero Quijano, " La Industria Textil del Algodón y el Maquinismo" México 1940 .
- 4.- Jesús Rivero Quijano, ob. cit., .
- 5 - German y Armando Lizt Arzubide. " La Huelga de Rio Blanco. -- México , S.E.P 1935 .
- 6 - Rosendo Salazar y José P. " Las Pugnas de la Gleba" la parte Editorial Avante, México, 1923.
- 7 - Gobierno Constitucionalista: Ley Federal del Trabajo de Yucatán, Decreto 392. Imp y Linot " La Voz de la Revolución 2, -- "Mérida, Yuc , México 1915 , .
8. - Pascual Ortiz Rubio: La Revolución de 1910.
- 9 - José Mancisidor: Síntesis Histórica del movimiento Social en -- México, en la obra de MARX BEER: Historia General del Socialismo y de las luchas Sociales Tomo II.
- 10 -Andrés Molina Enriquez: La Revolución Agraria en México.

CAPITULO II

EL NACIMIENTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SOCIAL DEL TRABAJO

- a) Antecedentes.
- b) Pensamiento social del constituyente de 1916-1917.
- c) Principios sociales en la constitución mexicana.
- d) Fuentes.
- e) Autonomía.
- f) Su Naturaleza.
- g) Su importancia en la sociedad.
- h) Su fuerza dialéctica.
- i) Trascendencia.

ANTECEDENTES:-

Los orígenes del Derecho del Trabajo podemos encontrarlos desde épocas antiguas ya que las normas que regían las relaciones de trabajo surgieron como producto de la lucha permanente de los trabajadores de todos los tiempos.

LA EPOCA ANTIGUA: "Los colegios de artesanos de Roma (Collegia Epeficum), han sido presentados como antecedente de las corporaciones medievales", dice Mario de la Cueva. (1)

Estos colegios tenían un carácter más religioso y mutualista que profesional, de ahí que no llegaron a constituir verdaderas corporaciones de artesanos. Así, pues Roma no ofrece una legislación de conjuntos sobre la organización del trabajo -- libre; sin embargo de algunas instituciones del derecho romano, encontramos "la locatio conductio operarum"; este contrato no era muy frecuente en la antigua roma.

Esto se debe también a la circunstancia de que la línea divisoria trazada por los romanos entre los contratos de -- trabajo y de obra no eran siempre muy claros, con lo cual muchas relaciones que hoy consideramos como contrato de trabajo, eran para el jurista romano contratos de obra". (2)

Y también a la Locatio Conductio Operis" que el contrato de obra se diferenciaba del contrato de trabajo por el hecho de que el objeto de éste era la prestación de servicio; y el de aquel, el resultado de un trabajo"(3)

LA EDAD MEDIA: En la edad media funcionan las corporaciones y su reglamentación podría considerarse como el derecho del trabajo de esa época pero distinto del derecho del trabajo contemporáneo.

En esta época aparecen las ciudades como unidades -- económicas, y para la defensa de sus intereses, los artesanos se organizan en forma corporativa que es el sistema "en el cual los hombres de una misma profesión, oficio ó especialidad se unen para la defensa de sus intereses comunes en gremios, corporaciones o guildas".(4)

LA REVOLUCION FRANCESA: Después de la etapa medieval aparece la doctrina del liberalismo e individualismo, que alcanza su mayor expresión con el triunfo de la Revolución Francesa. Uno de los mas grandes exponentes del liberalismo es --

Juan Jacobo Rosseau, quien afirmaba que los hombres son libres por naturaleza no obstante la mayor parte se encuentra encadenada al nacer, y una de las causas de esas cadenas era la propiedad privada; además de Rosseau, existen otros muchos teóricos del liberalismo, todos consideran que los hombres son iguales -- entre sí y que el Estado debe garantizar esa igualdad y esa libertad sin interferir en la esfera de los derechos individuales, la fórmula del liberalismo es "Laissez Faire, Laissez Passer, (dejar hacer, dejar pasar) con lo que indicaba que la función del Estado era dejar que el orden natural se desarrollara por sí mismo.

LAS REVOLUCIONES EUROPEAS DEL SIGLO XIX: A raíz de la Revolución Francesa el Derecho del Trabajo, mas que tal sigue siendo parte del Derecho Privado, el cual se organiza -- atendiendo a la igualdad de los individuos. Esto originó que el Derecho del Trabajo fueran normas que regulaban las relaciones de trabajo, y que la explotación se acentuara, y por lo mismo -- fué creciendo el movimiento social de los trabajadores organizados para conquistar por la violencia incluso sus derechos, que -- les garantizaban una vida decorosa.

Las Leyes de Trabajo, aparecen primero como pequeñas concesiones que hace la burguesía, y después cuando los trabajadores adquieren conciencia de su situación, por las luchas -- permanentes, que en muchos casos se tradujeron en revoluciones violentas, principalmente en el siglo XIX, en Europa.

LA REVOLUCION CARTISTA: La primera de esas revoluciones europeas es la llamada "Revolución Cartista", que se -- desarrolla en Inglaterra a consecuencia del nacimiento industrial Inglés. Al surgimiento de las máquinas se presentó el fenómeno de desplazamiento de los trabajadores, de ahí que estos reaccionaran con violencia y destruyeran las máquinas, en muchos casos en señal de protesta; el 4 de febrero de 1839 se organizó en Londres la convención cartista, el primer resultado de ésta fué la -- carta dirigida al parlamento. (de ahí el nombre cartista), con -- cerca de trescientas mil firmas que contenían petición de derechos electorales.

Posteriormente en 1842 volvieron a reunirse los cartistas y en una segunda petición al parlamento incluyeron un programa de reformas sociales.

En 1848 fué aniquilada por la fuerza el movimiento car

tista, al pretender realizar un mitin gigante.

LA REVOLUCION FRANCESA DE 1848: En febrero de 1848 estalló la Revolución en Francia y ésta tuvo grandes resonancias, pues ya había en ese país un gran movimiento doctrinario cuyos ideólogos más importantes eran los llamados socialistas utópicos. Esta revolución trajo como consecuencia la caída de la monarquía y el establecimiento de la república.

En un principio ésta revolución apareció como un movimiento tendiente a mejorar a la clase media, sin embargo habiendo sido los trabajadores quienes la realizaron pudieron obtener grandes ventajas para el movimiento obrero, así el gobierno se vio obligado a otorgar algunas concesiones como el derecho a trabajar además de otros derechos entre los que se incluye la jornada de diez horas en París y once en las provincias, claro que todo ello regulado por el derecho privado.

EL MANIFIESTO COMUNISTA: En 1848, también apareció el manifiesto comunista, redactado por Marx y Engels, que puede considerarse como el documento más importante en la lucha de los trabajadores. A partir del manifiesto comunista los trabajadores se dieron cuenta de la imposibilidad de realizar sus aspiraciones esperando que la burguesía se convenciera de las conveniencias de la reforma y las realizara; así llegaron a la conclusión que la liberación de los trabajadores tenía que ser obra de los trabajadores mismos.

En la segunda mitad del siglo XIX, tuvieron lugar en Alemania acontecimientos importantes para el desarrollo del Derecho del Trabajo.

Por una parte Alemania comenzó a desarrollarse hasta llegar a ser una potencia industrial, y por otra parte la difusión de las ideas socialistas, principalmente del movimiento comunista y el surgimiento del movimiento obrero organizado, logrando que el canciller Bismark se preocupara por una serie de reformas sociales que trajeron como resultado final el establecimiento de los seguros sociales.

Las grandes transformaciones sociales tienen lugar en "La Primera Revolución de América en este siglo, la Mexicana de 1910, la cual habló socialmente en El Congreso Constituyente de Queretaro, al formular la célebre declaración de Derechos Sociales en los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, -

creando nuevos derechos, Agrario y del Trabajo, como la expresión de la violencia armada: porque en el ambiente de la gran asamblea legislativa de la revolución se respiraba el olor a pólvora y se oía el rugir de la fusilería, y los derechos obrero, y agrario se escribieron con sangre - como quería Nietzsche consistentemente de las relaciones privadas laborales se pasó a las relaciones sociales de trabajo, surgiendo la norma exclusiva del proletariado, para su protección y reivindicación". (5)

"Por eso no hay que confundir el derecho que nace de aquellas relaciones con el Nuevo Derecho del Trabajo"(6).

PENSAMIENTO SOCIAL DEL CONSTITUYENTE 1916-1917.

Durante la época de la colonia en México existía una organización corporativa semejante a la de Europa. Los textos de las Leyes de Indias reflejaban la preocupación de los Reyes de España por elevar el nivel de los indios; sin embargo, los gobernantes locales casi nunca cumplieron los preceptos que favorecían a los nativos; así las masas trabajadoras viven en esa época en condiciones intrahumanas.

Como es sabido, después de la Independencia, la estructura social no varió mucho y en general se tenían los mismos sistemas que en la colonia. En el Congreso Constituyente de 1856-1857, se suscitó un debate acerca de la necesidad de leyes que protegieran a los trabajadores, sin embargo, se confundió el problema con el de la protección a la industria, y a los hombres de la reforma, fieles al pensamiento liberal e individualista, rechazaron toda clase de protección.

Sin embargo Ignacio Ramírez, el Nigromante acuñó el vocablo de Derecho Social, al decir certeramente que es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

A principios de éste siglo, México seguía siendo un país feudal y poco industrializado, sin embargo en los centros fabriles mineros, se comenzó a organizar el movimiento obrero. En los E. E. U. U. se publicó en San Luis Missouri, el manifiesto del Partido Liberal Mexicano, obra del gran revolucionario Ricardo Flores Magón.

A principios de la primera década de este siglo emplean los obreros a organizarse dándose movimientos huelguísticos de importancia que pueden considerarse como antecedente del movimiento armado de 1910; así estallaron huelgas en Cananea, Nogales, Rio Blanco y Santa Rosa.

En el aspecto legislativo podemos señalar dos leyes importantes anteriores a la revolución; estas son:

La Ley de 1904 de José Vicente Villada, Gobernador del Estado de México y;

La Ley de 1906 de Bernardo Reyes, Gobernador del Estado de Nuevo León, ambas leyes trataron de resolver los problemas de los trabajadores sobre todo en lo que respecta a los

accidentes de trabajo.

Ya en la época de la revolución constitucionalista se -- promulgaron leyes sobre el trabajo en algunos estados, de los -- cuales los mas importantes son los siguientes:

En el Estado de Jalisco se promulgó una ley en 1914 -- por el General Manuel M. Diéguez y otra en 1915 por Manuel -- Aguirre Berlanga.

En el Estado de Veracruz se promulgó en 1914 una ley por el General Cándido Aguilar y otra en 1915 por Agustín Mi-- llán.

Pero sin duda alguna la ley mas importante sobre esta cuestión fué la promulgada por el General Salvador Alvarado en 1915 en el Estado de Yucatán.

Como hemos visto, el Derecho del Trabajo en México nació fundamentalmente durante la revolución constitucionalista, pero con las características del Derecho Privado tradicional. El Nuevo Derecho del Trabajo con sus características actuales na-- ció en Queretaro, y la Constitución Mexicana en 1917 es la pri-- mera en el mundo que eleva a este derecho al rango de consti-- tucional.

Quando se envió al congreso el proyecto de Constituci-- ón del primer jefe, no se incluía ningún capítulo relativo al De-- recho del Trabajo, y sólo en la parte final del artículo 5º se -- decía:

"El Contrato de Trabajo sólo obligará a prestar el ser-- vicio convenido por un período que no exceda de un año y no pō-- drá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menos -- cabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles". (7)

Y en el artículo 73, fracción X, se decía: "El Congre-- so tiene facultad... para legislar en toda la república sobre mi-- nería, comercio, instituciones de crédito y trabajo". (8)

Después de haberse leído el proyecto se presentaron -- dos nociones, una por los Diputados Aguilar, Jara y Góngora, re-- lativa a la jornada de ocho horas, al trabajo nocturno de las mu-- jeres y de los niños y al descanso semanal; y otra por la Dele-- gación de Yucatán sobre la creación de Tribunales de conciliación

y Arbitraje, semejantes a las creadas en aquél Estado por la Ley del General Alvarado.

La comisión a la que se turnó el artículo 5° para su estudio, integrada por los Diputados Francisco J. Mújica, Alberto Román, Luis G. Manzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, lo presentó adicionado con el siguiente párrafo, tomando la iniciativa de la Delegación Veracruzana que decía:

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligación el descanso hebdominario". (9)

La lectura de éste artículo adicionado, dió lugar a uno de los mas trascendentales debates del Congreso Constituyente. El Diputado Lizardi intervino diciendo que el párrafo final del artículo 5° estaba totalmente fuera de lugar y que si lo que se descaba erasentar las bases sobre las que el Congreso deberfa legislar en materia de trabajo, estas deberán incluirse en el artículo 73.

Entonces se dieron cuenta los miembros del Congreso que lo importante no era el artículo donde habrfa deponerse, sino si se debfa o no legislar respecto al trabajo.

Después habló el General Jara y expuso que tal vez la pretensión de algunos Diputados de incluir en la Constitución -- los preceptos básicos del Derecho del Trabajo, resultaría ridícula y fuera de lugar para algunos jurisconsultos, pero esa tendencia a dejar esas cuestiones para leyes reglamentarias habfa ocasionado que la constitución liberal de 1857, tan buena en términos generales, habfa sido insuficiente para proteger a los trabajadores, de ahí, "que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna hayan quedado com reliquias históricas". (10)

En ese discurso del Diputado Jara se nota la tendencia a la crítica de los conceptos formalistas de la Constitución; pero el primer paso a la integración del Derecho del Trabajo, lo dió el Diputado Victoria, uno de los obreros que llegaron al -- Constituyente.

Victoria se refirió a lo que era lamentable que al dis-

cutir un proyecto que se decía revolucionario, se dejaron pasar por alto las libertades públicas, por lo que el se manifiesta en contra del proyecto del primer jefe y proponía que el dictamen se rechazara para que volviera a la comisión y determinara las bases sobre las que los estados deberían legislar y éstas deberían ser entre otras las siguientes: "jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc. (11)

Después habló el Diputado Manjarrez quien sostuvo tesis semejantes a las de Victoria e indicó, que no por el de tener algunos errores formales en la Constitución, no se atacará el fondo del problema de los trabajadores; que si no era posible que toda esas garantías constitucionales que se podían estuvieran contenidas en el artículo 5° "y si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se emprenda todo un capítulo de la Constitución, yo estaré con ustedes".(12)

Así fué como surgió en el constituyente de Queretaro la idea de incluir un título en la Constitución como un Nuevo Derecho del Trabajo.

Cuando se reanudó el debate el día 28 de diciembre de 1916, y después de que hablaron algunos oradores, tomó la palabra el Diputado Macías, quien a nombre de Carranza presentó un proyecto de lo que más tarde fué el artículo 123 Constitucional.

Este artículo marca el nacimiento de un Nuevo Derecho en la historia ya que es indudable que la Legislación Mexicana del trabajo es original, dado que es el primero en el mundo que:

- 1.- Lo consagra en una Constitución;
- 2.- Esta rama del Derecho rompe con los viejos dogmas del individualismo y del liberalismo económico.
- 3.- Surge como un derecho social, producto de una revolución, y que difiere del vetusto derecho que regulaba las relaciones de trabajo de tipo civilista.

Así se elevaron a la categoría de constitucionales los -
derechos de las clases desvalidas y el artículo 123, junto con el
27, constituyen el Nacimiento del Derecho Social Mexicano.

PRINCIPIOS SOCIALES EN LA CONSTITUCION MEXICANA.

"La ley fundamental de 1917, que estructura en la Constitución Social la declaración de derechos sociales contenida en el artículo 123, pragmática suprema de los derechos de los trabajadores, dió un ejemplo al mundo del siglo XX en cuanto a la formulación de preceptos protectores y reivindicatorios de los -- trabajadores, que crearon en México y para el mundo; el Nuevo Derecho del Trabajo, diferente de aquel viejo derecho privado, -- regulador de las relaciones entre jornaleros y patrones y de las prestaciones de servicios personales". (13)

Los preceptos relativos al trabajo y a la previsión social se encuentran contenidos en el artículo 123, constitucional; así el límite de la jornada máxima se encuentra en la fracción I de dicho artículo, que dice que ésta será de ocho horas, y la fracción II, que el trabajo nocturno será de siete horas; asimismo prohíbe las labores insalubres peligrosas para las mujeres -- y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unos y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche de cualquier tipo para los -- menores de dieciséis años.

Asimismo señala la jornada máxima de los menores de dieciséis años que será de seis horas y prohíbe el trabajo de los menores de catorce años.

La fracción IV señala que por cada seis horas de trabajo deberá disfrutar el trabajador de un día de descanso cuando menos.

En la fracción V, se establece protección para las mujeres en el período de embarazo y del parto.

La fracción VI, señala el procedimiento para establecer el salario mínimo.

La fracción IX, establece el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa.

También se establece en las fracciones X, XXIII, y -- XXIV, la forma de hacer el pago, siempre beneficiando al trabajador, así como otras reglas para proteger al salario.

Las fracciones XII y XIII, imponen en determinadas circunstancias la obligación de los empresarios de establecer es--

cuelas y proporcionar habitaciones baratas para los trabajadores, así como algunos otros servicios públicos.

La fracción XIV, enumera las obligaciones de los patrones cuando el trabajador sufra algún accidente de trabajo.

En la fracción XV, se impone al patrón la obligación de observar determinadas reglas sobre higiene y salubridad en los establecimientos de trabajo.

La fracción XVI, otorga derecho de tanto a los trabajadores como a los patrones para colgarse en defensa de sus intereses formando sindicatos y asociaciones profesionales.

Las fracciones XVII, XVIII y XIX, establecen las condiciones para ejercer el derecho de huelga por parte de los trabajadores.

La fracción XX, señala las autoridades del trabajo y la forma de dirimir los conflictos obrero - patronales.

La fracción XXII, enumera las obligaciones de los patrones que despidan injustificadamente a algún trabajador, y señala cuando se de el caso de despido injustificado.

La fracción XVII, señala las condiciones que serán nulas aunque parezcan en los contratos de trabajo.

La fracción XXIV, declara que se considera de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, asimismo señala lo que dicha ley debe comprender.

Por último, la fracción XXXI, establece la competencia que tienen los estados para aplicar las leyes del trabajo, así -- como la competencia del gobierno federal sobre determinadas ramas de la industria y el comercio.

FUENTES:-

"Las fuentes jurídicas se integran por el conjunto de normas o principios creados por el poder público. (14)

Es decir, por el Poder Ejecutivo y Judicial con mando de que sea n obligatorias, tanto para trabajadores y patronos, como también dichas autoridades.

En estas fuentes figuran principalmente la Constitución, las leyes que de ella se derivan, reglamentos, la costumbre, la equidad y la jurisprudencia; sin embargo ésta jerarquía funciona de modo que en todo caso se emplea la ley mas favorable para el trabajador.

"Las fuentes formales del Derecho Administrativo Laboral son:

I.-- La Constitución Política - Social de 1917, específicamente al artículo 123, que trata del trabajo y de la previsión social en normas exclusivas en favor de los trabajadores.

II. - Las Leyes del Trabajo Reglamentarias del artículo 123, expedidas por el Poder Legislativo Federal.

III. - Las Leyes y Reglamentos Administrativos del Trabajo y de la Previsión Social.

IV. - Los Tratados y Recomendaciones de Derecho Internacional del Trabajo.

V. - Los Estatutos y Reglamentos de los Sindicatos, de las federaciones y confederaciones de los trabajadores.

VI. - Las Costumbres Laborales, y

VII. - La Jurisprudencia del Trabajo". (15)

En cuanto a los Poderes Ejecutivos, Federales y Local, sus funciones las realizan a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Direcciones locales del trabajo las cuales se auxilian de inspectores, en cuyo cargo está el cumplimiento de las leyes laborales, de los contratos de trabajo, y de las reglas higiénicas, y otras medidas de previsión social.

En el area del Derecho del Trabajo y de las relaciones laborales, hay otras fuentes que dan origen a derechos y, en la

cual dan firmeza a las metas de la clase trabajadora, como son las fuentes espontáneas, las cuales nacen de la relación social del proletariado, entre los trabajadores y sus sindicatos, los cuales se manifiestan en los reglamentos del trabajo y la sociabilidad proletaria.

Estas fuentes no se derivan de la autoridad pública ni de la autoridad social, sino de la organización sindical obrera, sin embargo llevan a cabo y cumplen la misma función de la ley, entre las relaciones de los trabajadores, las cuales repercuten en el patrón.

Por otro lado nadie se atreve a oponerse de que el proletariado forma la clase primordial de la sociedad de mas firmeza. La misma Ley Federal del Trabajo lo reconoce en el siguiente precepto, que dice:

Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Las fuentes espontáneas que forman parte del derecho sindical proletario tiene la misma eficacia jurídica que la ley y, por lo tanto son fuentes de derecho administrativo del trabajo -- que se hacen visibles en las relaciones laborales, administración social del trabajo, administración pública laboral, en la jurisdicción y en el derecho proletario.

"En un régimen como el nuestro, en el que los poderes públicos solamente obran en caso de estar autorizados expresamente por virtud de una ley, la costumbre no puede tener aplicación en lo que se refiere a la competencia de los funcionarios", dice Gabino Fraga.(16)

Empero en el Derecho Administrativo Social, la costumbre influye para crear normas en las relaciones de trabajo, ya que el estado tiene el deber de intervenir, para vigilar el cumplimiento de dichas costumbres, como fuentes del Derecho Administrativo del Trabajo.

La jurisprudencia debe de considerarse como fuente, porque la función judicial de donde proviene, una de sus finalidades es crear al derecho y además aplicarlo, la jurisprudencia como la costumbre constituyen un medio importante para fijar la

Interpretación de las leyes, la jurisprudencia, cuando emana de la Suprema Corte de Justicia, también es fuente de Derecho Administrativo del Trabajo, siempre que haya cinco ejecutorias conformes, no interrumpidas por otra en contrario.

Como la jurisprudencia así formada obliga a los tribunales federales y locales, y como normalmente son ellos los que conocen de los actos de la administración, ésta tendrá que sujetarse también a dicha jurisprudencia para evitar la invalidez de actos subsecuentes.

Dentro de la interpretación de las fuentes, dos significados aluden a tal concepto como son desentrañar la naturaleza del derecho y el sentido de la ley.

Interpretar es un término equívoco que exige precisar su contenido y alcance. No es lo mismo la interpretación de la ley, que la interpretación del derecho, pues ésta es mas amplia y la ley es solo una porción del derecho y por lo tanto mas restringida. Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión.

Se interpretan expresiones, para descubrir lo que significa; pero la expresión puede hallarse constituida, en su aspecto físico, por signos de otra especie (flechas indicadoras, señales luminosas, ademanes).

Lo que se interpreta no es la materialidad de los signos, sino el sentido de los mismos, su significación jurídica.

García Maynes ve al proceso de creación de la ley como fuente del derecho, porque cree que el derecho únicamente son las normas generales y pasa por alto a las individuales, a pesar de que son parte del orden jurídico.

La palabra fuente del derecho suele usarse en sentido no jurídico, se pretende hallarlas fuera del orden jurídico y no siempre ocurre así, de esta manera pensemos sobre las llamadas fuentes históricas reales, que pretenden algunos autores, con forman al derecho.

La expresión fuente del derecho es figurada, ambigua, se emplea para designar los métodos de creación jurídica (la costumbre y la legislación) y además caracteriza el fundamento de validez del derecho particularmente la razón última de dicha

validez. La Constitución aparece como Fuente de Derecho, ello nos conduce a ver a las fuentes, llamadas de esa manera, como una entidad dentro del derecho, no dotada de existencia independiente o entidad diversa del derecho.

Sea cual fuere la ley o norma, inclusive la Constitución, deberá siempre aplicarse la que tutele mejor o reivindique los derechos del trabajador.

En consecuencia podemos definir a las fuentes en Derecho Administrativo del Trabajo, como los actos o hechos fundadores de principios e instituciones, así como las leyes y sus respectivos reglamentos, derecho proletario, la costumbre y la jurisprudencia.

Estas fuentes dan a conocer al mismo tiempo la intervención del estado moderno, tanto en las actividades públicas, como en las actividades sociales.

AUTONOMIA: -

El Derecho Administrativo del Trabajo, tiene como finalidad, la asistencia, tutela y reivindicación de la clase trabajadora; sin embargo - esta teoría no se ha universalizado, ni nacionalizado, sino que ha oprimido al desarrollo de la protección legislativa -administrativa de los trabajadores, en cuanto a sus relaciones particulares y colectivas con sus patrones.

El único precepto que proclama derechos sociales con sentido rector en los países democráticos, en nuestro artículo 123; y es por eso que el Derecho Administrativo del Trabajo, tiene un sentido proteccionista, asistencial y reivindicatorio en la cual lo podemos presentar como rama del Derecho Laboral con puro contenido social .

En cuanto a la creación y aplicación del Derecho Administrativo - del trabajo, está a cargo de los poderes de la administración pública y -- autoridades laborales, en sus funciones sociales.

En el orden positivo y científico, el derecho administrativo del -- trabajo, alienta y fecunda la ciencia de la administración social en sus -- diversas manifestaciones, ya sea en las relaciones de producción, como -- en actividades laborales, donde las repercusiones en el futuro son insospechadas por el proletariado, a pesar de la cual no deja de vislumbrarse la nueva luz socialista.

En el Derecho Administrativo del Trabajo se puede emplear última mente la división de las fuentes del derecho administrativo en general, de la siguiente manera:

A). - DIRECTAS.

B). - INDIRECTAS.

Las fuentes directas, son las escritas, entre las que se encuentran la Constitución y las leyes administrativas.

Las fuentes indirectas, son las no escritas, como la costumbre, la doctrina científica y los principios del derecho social del trabajo que se -- establecen en los conflictos laborales.

La teoría general de las fuentes del derecho del trabajo toma en -- consideración también en los conflictos laborales .

Las fuentes materiales, provienen de hechos de la vida política, -- económica, social, cultural etc.

Las fuentes formales, son las formas de los hechos o de sus consecuencias que se perciben en normas jurídicas y en documentos legislativos.

En nuestra doctrina se enlazan estas dos fuentes para dar nacimiento a un sistema jurídico positivo laboral y para su empleo práctico, con la finalidad de que el nuevo derecho del trabajo realice no solamente la protección de los trabajadores, sino también la reivindicación, en la administración pública, privada, social o sindical.

SU NATURALEZA.

En nuestro derecho laboral, así también en el derecho administrativo del trabajo, no tiene carácter público, el contrato -ley, las relaciones laborales, las relaciones entre el estado y sus servidores, ya que implicaría subordinación al estado burgués.

Siguiendo la teoría jurisprudencial, la Nueva Ley Federal del Trabajo fundamenta muy claramente, de que las normas de trabajo, son de orden público (artículo 5º), sin embargo es de poca resistencia y contra ría del artículo 123 de la Constitución de 1917.

Las funciones de la administración pública son principalmente políticas y están fundamentadas en la ley suprema, como es la Constitución por lo que las actividades que lleva a cabo son esencialmente burguesas, teoría en que se basa el Presidente de la República y demás autoridades administrativas que dependen de él, en las diferentes actividades que se encuentran a su cargo.

Aún cuando ésta teoría es vital de la administración pública, más vital es cuando al ejercer funciones sociales, por disposición de la propia constitución, a pesar de que no dejan de conservar su cargo digno de autoridades públicas, ya que también tienden a socializar la actividad política.

El acto ritual de los funcionarios de protestar, cumplir y hacer -- cumplir la constitución (artículo 128), los obliga tanto políticamente --- como socialmente, ya que se trata de un solo cuerpo jurídico integrado de normas políticas y sociales; de esta manera el Derecho Administrativo del Trabajo localiza las bases para el cumplimiento de preceptos sociales en la esfera política.

El Derecho Administrativo del Trabajo como integrante del Derecho Laboral, es por lo tanto Derecho Social que se refleja en la constitución, en las leyes de la materia, así como en los reglamentos y actividades sociales de las autoridades públicas y autoridades sociales.

Podemos decir que es indiscutible la teoría social del derecho del trabajo y por tanto del derecho administrativo laboral como rama del derecho del trabajo, en la cual reafirmamos que nuestra constitución está - integrada de dos partes principales.

1.- Las normas políticas que componen la Constitución Política.

2.- Las normas sociales que forman la Constitución Social, que se proyectó tanto en la ciencia nueva del derecho, como en el estado moderno, derecho internacional y legislaciones que recibieron su dogmática político - social.

El Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo es norma de derecho social para llevar a cabo sus propósitos en la administración social y en la propia vida.

Las normas del derecho administrativo del trabajo y de la previsión social, no van dirigidos a todos los hombres, si no que se aplican esencialmente a la clase obrera, a los trabajadores, para su dignificación, tutela y su total reivindicación, por lo que se ve claramente que no benefician a la clase empresarial, patronos o explotadores. O sea que sólo son objetos de asistencia, tutela y reivindicación los que se mantienen de su trabajo material e intelectual, así como los obreros y campesinos, que es la clase económicamente débil.

Esta teoría social es el fundamento de nuestro derecho administrativo del trabajo, en donde la llevan a cabo las autoridades administrativas sociales, entre las cuales podemos mencionar a las comisiones que establecen el salario mínimo general y profesional, y también aquellas que fijan el porcentaje de utilidades correspondientes a los trabajadores.

Nuestro artículo 123 se introduce en el estado político en cuyas obras se reconocen las normas administrativas, en donde se integra un conjunto de normas, principios, instituciones y demás derechos sustanciales, y administrativo adjetivos; donde las pueden emplear las autoridades públicas, así como las autoridades sociales que proceden de la constitución, de las juntas o Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, comisiones de los salarios mínimos y del reparto de utilidades; de esta manera podemos ver, que la composición de los trabajadores no es el estado político burgués, sino que es en el estado social; por lo que podemos concluir que el derecho administrativo del trabajo tiene circunstancias muy especiales que lo identifican de las normas extranjeras.

SU IMPORTANCIA EN LA SOCIEDAD.

"La existencia de las ciencias sociales en la historia nos revela que el origen de ellas está en la sociedad humana. De ahí que antes de Augusto Comte hubiera comenzado a estudiarse la ciencia de las sociedades; sin embargo fué éste quien acuñó - un término inmortal: la sociología que representa la expresión - mas acertada, aún cuando se le considerara en un tiempo Barbarismo Cómodo"(17)

Sin embargo fué Marx el primero en aportar los conocimientos para aplicarlos al hombre como el elemento imprescindible de la sociedad y de la convivencia humana, o sea la sociología científica.

En todo tiempo los científicos han tratado con mucho - cuidado no solamente el conocimiento del hombre, sino también sus relaciones con los demás hombres, así como el desarrollo del pensamiento social.

En la magnífica e interesante obra de Harry Elmer Barnes y Howard Becker, después de examinarlas, llegan a las siguientes conclusiones:

El primer volumen de historia del pensamiento social, hace una narración del pensamiento social en el modo mas amplio del término pensamiento; ejem... , cuando el hombre no había encontrado palabras para expresar sus primeras ideas hemos tratado de conducirlo a un resultado, por las pruebas ofrecidas por las ciencias, costumbres, creencias, las prácticas morales y la organización social y cultural en general.

Cuando se ha progresado la habilidad de escribir, dependemos menos de las ideas lógicas, sin embargo en la mayoría de los casos nos apoyamos en la interpretación; damos relativamente poco espacio a la cita directa y mucho a la descripción y análisis de las situaciones sociales y culturales dentro de los -- cuales hay que interpretar los diferentes tipos de pensamientos social, explícito e implícito.

Cuando Kant en sus tiempos se interrogaba ¿que es el hombre, hasta nuestros días sigue siendo difícil de comprender lo cierto es que el individualismo solamente ve al hombre aislado; y el socialismo lo contempla sumergido en la sociedad; donde Martín Buber observa que en un caso el rostro se haya descompuesto y en el otro ignorado.

La crítica del método individualista se inicia generalmen

te en la ideología colectivista. Pero si el individualismo comprende una parte del hombre, así la sucede también al colectivismo, ya que ninguna de las dos tendencias se encamina a la integridad del hombre.

El individualismo ve al hombre más que en relación consigo mismo, pero el colectivismo no ve al hombre sino a la sociedad.

Para salvarse de la soledad, el hombre trata de ser digno. El individuo moderno tiene principalmente un origen imaginario, y de ahí su debilidad, ya que la imaginación no llega a dominar de hecho la situación dada; Karl Marx fue el que descubrió al hombre verdadero, enajenando en sus relaciones de producción como miembro de una clase, en sus famosos trabajos juveniles a los veintiseis años, cuando oteó su cautiverio y la necesidad de su liberación y su emancipación de las fuerzas sociales, proclamando desde entonces el cambio social en sus manuscritos económico - filosóficos de 1844, cuya primera versión se debe a D. Riazanov y al Instituto Marx - Engels, actualmente Instituto de Marxismo - Leninismo" (18).

SU FUERZA DIALECTICA.

El maestro Trueba Urbina, nos dice que en la ciencia de la administración social también es determinante la ciencia de la ideología.

En donde las estructuras del 123 son esencialmente marxistas; sin embargo las superestructuras políticas paraliza la función revolucionaria de sus obras, ya que el representante del gobierno en las comisiones del salario mínimo y del reparto de utilidades y en los tribunales laborales, es la que mediatiza la teoría social reduciendo las reivindicaciones proletarias, al impedir aumentos de salario, porcentaje de utilidades y, así como re in vi di ca ci o ne s en la jurisdicción social.

En nuestro régimen capitalista, las comisiones de los salarios mínimos profesionales y del campo y la del reparto de utilidades que determina el porcentaje a los trabajadores, a la sombra de la ciencia social realizan funciones mínimas reivindicatorias de los trabajadores, ya que dichos fundamentos, es una parte de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, la cual es teoría marxista emplea en la superestructura constitucional mexicana.

La sociología y la filosofía mexicana son ciencias que con las teorías de Marx (esencialmente lucha de clases pulsóvala y del valor), son el fundamento de nuestra ciencia social en el artículo 123 Constitucional que aplicadas a la administración social y a su ejercicio en las instituciones sociales pueden integrar la teoría del marxismo mexicano, en lo que se refiere a la protección y reivindicación de los derechos del proletariado, como elementos jurídicos para alcanzar en el futuro el cambio de estructuras del capitalismo por el socialismo.

La unión de ideas ajenas y el nuestro, serán los fundamentos para preparar la ciencia de la administración social e interpretar el sentido marxista del artículo 123 y su proyección dignificando los territorios del tercer mundo con la aproximación del socialismo.

La ciencia de la Administración social es el estudio y desenvolvimiento integral de las funciones sociales para la reivindicación del hombre y del proletariado en las relaciones de producción, así como también en la vida, en la que abarca a la sociología del trabajo, en donde sobresale la explotación capitalista, por lo que se auxilia de instrumentos sociales, para hacer -

de ésta CIENCIA NUEVA en el devenir histórico que se avecina, una superestructura jurídica, para lograr más tarde la transformación en un estado socialista.

TRASCENDENCIA.

En México las instituciones medievales, semi-feudales, fueron tan extraordinariamente fuertes, pesaron con yugo tan -- opresor sobre los campesinos y el obrero y sobre todo el pueblo en general, deteniendo el desarrollo del pensamiento político en todos los estamentos y clases de la sociedad, que no se pusieron menos insistir en la enorme importancia que para los campesinos y para los obreros tuvo la lucha contra las instituciones feudales de toda especie.

Este fenómeno rompe la ligación del régimen de servidumbre y de paso al sistema de explotación del hombre por el - hombre, de ahí que los constituyentes vislumbran que "el trabajo es lo que produce el valor de las cosas", el trabajo acrecienta el capital y sólo mediante la socialización de éste, el trabajo recupera lo que le corresponde en el fenómeno de la producción.

Las mercancías satisfacen necesidades humanas y la -- utilidad de estas se transforman en valor de uso.

Lo que las mercancías tienen es el trabajo humano y nuestros artículos 123 protege al trabajo en general. (19)

"El artículo 123 limita la jornada de trabajo, de aquí que su finalidad es la reivindicación de los derechos del proletariado, que no solo combate la explotación del hombre por el -- hombre, sino otorga el derecho legítimo de la asociación profesional y huelga"(20)

"En el artículo 27 de la Constitución impone modalidades de la propiedad privada cuando las reclama de intereses sociales, fracciona a los latifundios y el reparto equitativo de la riqueza pública, lo cual indica la condena a la propiedad privada. La propiedad - función social que consagra el artículo 27, es el primer paso jurídico hacia la socialización integral". (21)

De lo cual se desprende que el obrero no puede ya dejar de ver que lo que le oprime es el capital que hay que sostener la lucha contra la clase de la burguesía. Y ésta lucha suya, encimada a la satisfacción de las necesidades económicas mas inmediatas, a la mejora de su situación material, exige inevitablemente de los obreros organización; se convierte inevitablemente en una guerra no contra las personas, sino contra la clase, esa misma clase que oprime y subyuga al trabajador no solo en las fabricas y talleres sino en todas partes. He aquí porque el --

trabajador fabril no es obra cosa que el representante avanzado de toda la población explotada; y para que lleve a cabo su representación en una lucha organizada y consecuente, hace falta algo muy distinto que atraerlo con una perspectiva cualesquiera; para esto hace falta sola y simplemente aclararle su situación, esclarecer el regimen político - económico del sistema que lo oprime, esclarecer la necesidad e inevitabilidad del antagonismo de clase bajo este sistema.

Sólo la lucha de clases consagrada en el artículo 123 Constitucional, por lo que es marxista, señala al proletariado - la salida de la esclavitud espiritual en que han vegetado hasta hoy las clases oprimidas, y en el cual el derecho social ó justicia social cobrarán su auténtico valor y sentido reivindicatorio, cuando la clase obrera tenga la decisión de ponerle fin al regimen de explotación del hombre por el hombre y venga a crear en el estado mexicano; el estado socialista, ya que el estado de derecho social es transitorio.

Así la administración social necesariamente hiere a la administración pública en muchas ocasiones.

Subrayamos las contradicciones entre una y otra, tomando en cuenta los propios textos constitucionales que por un lado garantizan el derecho de propiedad y por otro establecen - los medios para destruirlo, quedando la determinación final en manos del jefe de los estados, el político y el social, que es el Presidente de la República, cuyos poderes resultan omnímodos, todo lo cual explica el hibridismo de nuestro régimen constitucional.

El Presidente es ciudadano de dos mundos distintos.

Pero las contradicciones se esfumarán definitivamente cuando desaparezca la administración pública (burguesa) y sobre sus ruinas se edifique exclusivamente la administración social, - única que existirá en el porvenir, porque absorberá las funciones políticas.

La administración laboral siempre es honesta sin alterativas y sin contradicciones: es el paso hacia el estado socialista.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. - Mario de la Cueva. - Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, P. 8.
2. - Guillermo F Margadants. - Derecho Romano, p 415.
3. - Ibidem, p. 417.
4. - Mario de la Cueva. - Derecho del Trabajo, T. I p. 8.
5. - Alberto Trueba Urbina. - Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, pp. 6 y 7.
6. - Ibidem, - Tomo I, P 6.
7. - Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I, p 504.
8. - Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I, p 518.
9. - Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I, p. 107.
10. - Diario de los debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I, p. 977
11. - Ibidem, págs. 980 y 981.
12. - Ibidem, pág. 986.
13. - Alberto Trueba Urbina. - Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Tomo I, p. 8.
14. - Idem, pág 142.
15. - Idem.
16. - Fraga Gabino, Derecho Administrativo, p 112.
17. - Trueba Urbina Alberto. - Idem, pág. 120.
18. - Idem. - pág. 123.
20. - Alberto Trueba Urbina. - Nuevo Derecho Del Trabajo, Actualización del Artículo 123 en la UNAM, p. 112.

20. - Ibidem, pág. 113.

21. - Ibidem, pág 118.

CAPITULO TERCERO

EL DERECHO ADMINISTRATIVO DEL TRABAJO CONSTITUIDO POR REGLAMENTOS LABORALES PARA HACER EFECTIVA LA PROTECCION SOCIAL DE LOS TRABAJADORES

- a). - Facultad reglamentaria social del Presidente de la República.
- b). - Diversidad de reglamentos administrativos del trabajo y de la previsión social.
- c). - La Teoría social de los Reglamentos administrativos laborales y de previsión social.
- d). - La aplicación de los reglamentos administrativos laborales y de previsión social.
- e). - Teoría de la administración social.
- f). - El Artículo 123 y sus leyes reglamentarias en la administración social.
- g). - Las funciones sociales de la administración social.

FACULTAD REGLAMENTARIA SOCIAL DEL PRESIDENTE DE -- LA REPUBLICA.

La Administración Pública, como es bien sabido, está concretizada en el Poder Ejecutivo, es decir, en el Presidente de la República y en los órganos o autoridades que de él dependen. En el derecho mexicano, la administración pública puede ser federal o local, en concordancia con el Estado federal que se integra por los poderes de la Federación y de los Estados miembros. La penetración del derecho del trabajo en el Estado moderno fortaleció las funciones públicas, encomendándole al Poder Ejecutivo actividades sociales encaminadas a la protección, tutela y redención de los obreros y campesinos, de los económicamente débiles, concretamente de la clase obrera, ya que en los regímenes capitalistas la división de clases es evidente: por un lado los poseedores, propietarios o explotadores, y por el otro los desposeídos, los que viven de su trabajo y para quienes se han dictado leyes y reglamentos administrativos de protección y asistencia.

Consiguientemente, la actividad administrativa del Estado moderno se ejerce a través de leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos, resoluciones o decisiones, para el efecto de la aplicación rigurosa de las normas del trabajo y de la previsión social. Los administrativistas entienden por administrar o por -- función administrativa, no sólo aplicar la ley, sino perseguir un propósito de servicio público o de interés general, que determina la esencia de la actividad del Estado;(1) pero es necesario agregar a este concepto rígido de administración pública, las -- nuevas funciones sociales conferidas al Estado político en nuestra Constitución de 1917 y particularmente a los poderes públicos legislativo y ejecutivo, y también al judicial en cuanto se otorgan facultades a los tribunales federales en el juicio de amparo para suplir las quejas deficientes de los trabajadores. Así pues, en las relaciones laborales no sólo se aplican las normas del artículo 123 y las leyes del trabajo expedidas por el Congreso de la Unión, sino también los reglamentos del Poder Ejecutivo, presencia de la Administración Pública en el campo social, en cuyo caso la actividad que realiza es también social.

Ahora bien, en el Estado mexicano que emana de las normas de la Constitución de 1917, la función administrativa puede ser federal o local, en los términos de los artículos 40, 41, y 115, por ser voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, ejerciendo el pueblo su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los -- Estados, teniendo como base de su división territorial y de su --

organización política y administrativa el Municipio Libre. En esta virtud y en el orden puramente administrativo, tanto el Poder Ejecutivo Federal como los Poderes Ejecutivos locales, ejercen no sólo funciones públicas sino funciones sociales, específicamente -- cuando dentro de su jurisdicción ejecutan o aplican las leyes del trabajo y de la previsión social para la satisfacción de los intereses que las mismas protegen y que son aquellas que corresponden a la tutela y reivindicación de los trabajadores.

Integran sendos capítulos de derecho administrativo del trabajo las funciones que realizan en el orden administrativo el Presidente de la República y los gobernadores de los Estados, por sí o a través de sus órganos o autoridades administrativas que de ellos dependen en la conciliación de conflictos laborales y en la tutela de los trabajadores.

Conforme al artículo 123 tienen jurisdicción concurrente para aplicar las leyes del trabajo, tanto el Poder Ejecutivo Federal como los Poderes Ejecutivos de las "Entidades Federativas" dentro de sus territorios y siempre que no se trate de asuntos reservados a las autoridades federales, como por ejemplo: la industria textil, eléctrica, cinematográfica, huletera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, etc., que constituyen las materias a que se refiere específicamente la fracción XXXI del artículo 123. En consecuencia, la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades locales en los asuntos no reservados a las autoridades federales, y en relación con las funciones administrativas de aplicar las leyes, tanto el Ejecutivo Federal como los ejecutivos locales, pueden valerse de decretos, reglamentos, ordenanzas, resoluciones o decisiones, aunque corresponden de expresamente al Poder Ejecutivo Federal dictar reglamentos del trabajo y de la previsión social, para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la legislación laboral que es federal.

La facultad reglamentaria corresponde pues, al Presidente de la República o encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, no obstante que los reglamentos tienen las mismas características de la ley desde el punto de vista material, porque el artículo 89 fracción I, de la ley fundamental, es preciso al respecto: "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."

En ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República ha expedido reglamentos administrativos en materia y de pre

visión social, que no sólo complementan la legislación del trabajo, sino que facilitan la aplicación de las disposiciones laborales en función de tutelar al trabajador, inspirados en la naturaleza social de las normas del artículo 123 de la Constitución.

Los gobernadores de los Estados y Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, estaban facultados conforme a la Ley Federal del Trabajo de 1931, para expedir en las áreas de su competencia reglamentos laborales. Aun se siguen aplicando en las Entidades Federativas los antiguos reglamentos de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y de la Inspección del Trabajo. (2)

En consecuencia, los reglamentos laborales y de previsión social son parte integrante del derecho administrativo del trabajo, enriqueciéndolo a través de los actos administrativos laborales que realizan los órganos públicos y sociales del trabajo; en la inteligencia de que en la materia de que se trata, el propósito de los reglamentos y de los actos administrativos no entraña un servicio público, sino un servicio social en función de tutelar a los que forman la clase obrera.

DIVERSIDAD DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEL -- TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL.

La actividad administrativa del trabajo y de la previsión social se contempla a través de la diversidad de reglamentos que se derivan de estas ramas de nuestro derecho social del trabajo. Podemos clasificar dichos reglamentos en cinco grupos:

A) Los que se concretan a tutelar la prestación de los -- servicios, a fin de evitar que se violen los derechos de los trabajadores y las normas reguladoras de las relaciones laborales.

B) Los que se refieren a la tutela de la prestación de servicios, en cuanto atañen al cuidado y salud de los trabajadores -- previniendo peligros y riesgos, etc.

C) Los que consignan las actividades de las autoridades -- públicas en ejercicio de funciones sociales, o sean los reglamentos internos de las Secretarías de Estado, Direcciones locales -- del trabajo, Inspección del Trabajo y Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

D) Los que norman el funcionamiento de la administración de justicia laboral, así como las facultades y obligaciones de los funcionarios y empleados.

E) Los que se concretan al funcionamiento de los institutos de previsión social.

En dichos reglamentos se consignan sanciones para los -- casos de infracción patronal, así como disposiciones adjetivas que facilitan la observancia del orden jurídico-social en las relaciones laborales.

Los reglamentos administrativos laborales y de previsión social, que se compilan en este lugar son antiguos. El primero fue expedido en el año de 1912 por el Presidente Madero. Otros en el año de 1934 por el Presidente Rodríguez(3). El último, de Higiene del Trabajo, por el Presidente Avila Camacho en 1946. -- Es urgente la revisión de los reglamentos para ponerlos a tono con el desarrollo industrial, y también con el fin de mejorar la tutela de los trabajadores. Sin embargo, en la dinámica de las -- relaciones de producción y laborales, se pueden aplicar, además, las nuevas normas de la tecnología de nuestro tiempo, para la -- protección de la persona humana obrera.

En la Sexta Parte de esta obra se incluyen los reglamentos específicos de los institutos de previsión por ser el lugar --

adecuado: Descentralización Administrativa de los Institutos de -
Previsión Social. Tales son: Instituto Mexicano del Seguro Soci-
al, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajado-
res del Estado e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda pa-
ra los Trabajadores.

LA TEORIA SOCIAL DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL.

Es actividad del Poder Ejecutivo Federal proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes, por lo que en cumplimiento de este mandato consignado en la fracción I del artículo 89 de la Constitución, los anteriores reglamentos laborales y de previsión social han sido expedidos por el Presidente de la República; pero la función que ejerce el Presidente al dictar dichos reglamentos no es de carácter público, sino de carácter social, por cuanto que las normas que contienen dichos reglamentos están destinadas a tutelar el trabajo humano, de manera que éste no sufra menoscabo o deterioro en su ejercicio, encomendándose a la vez a las propias autoridades administrativas vigilar la observancia de las leyes y el cumplimiento de las mismas en las relaciones entre trabajadores y patrones. Para este objeto se establecen a la vez sanciones por el incumplimiento de las normas de trabajo y de previsión social, a fin de evitar no sólo perjuicios a los trabajadores, sino tal vez daños irreparables, - como serían aquellos que provocan la pérdida de la vida que no puede compensarse jamás con el pago de una indemnización.

Tanto los reglamentos laborales como de previsión social son de la misma naturaleza, la cual está latente en los textos -- del artículo 123, en función protectora y redentora de los trabajadores; consiguientemente, la naturaleza social de las disposiciones de nuestra Carta Constitucional del Trabajo no sólo obligan al Poder Legislativo a inspirarse en las mismas para dictar las reglamentaciones correspondientes, sino al propio Poder Ejecutivo que en la especie su facultad reglamentaria no es de carácter público, sino social, por cuyo motivo dichos reglamentos sólo deberán contener normas tutelares de los derechos, de la salud y vida de -- los trabajadores, cuidándose también que en los casos de muerte los beneficiarios económicos de los mismos reciban las indemnizaciones correspondientes, entre tanto se readaptan sin la presencia del jefe de la familia a una nueva vida.

Así pues, en la reglamentación del trabajo minero no sólo se tutela la actividad del trabajador, sino se imponen a los patronos obligaciones para evitar riesgos en las labores, tipificándose, por tanto, las sanciones de incumplimiento. La misma teoría informa todo lo relacionado en las labores que se realizan en las -- diversas vías de comunicación y en los trabajos en que se usan generadores de vapor o recipientes sujetos a presión. De la -- misma manera que se protege el servicio que presta el trabajador y la forma de utilizarlo, también los reglamentos administrativos de previsión social contienen normas de higiene y preventivas de accidentes de trabajo, tanto en los centros laborales como

en toda actividad que por la naturaleza propia del trabajo puede originar riesgos para quien presta el servicio. El mantenimiento de la normalidad en las relaciones de trabajo y el cumplimiento de las leyes protectoras del mismo y de previsión social, es el objeto específico de las sanciones que establecen los reglamentos cuyas normas integran el derecho penal administrativo del trabajo.

LA APLICACION DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL.

La aplicación de los reglamentos laborales y de previsión social por disposiciones de los mismos, queda a cargo de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo, quienes a pesar de que forman parte de la administración pública, en la aplicación de dichas normas ejercen una función social que debe ser congruente con los principios tutelares y redentores que informan y animan la dinámica del artículo 123.

Por lo que se refiere a las infracciones de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, como de los reglamentos administrativos laborales y de previsión social que de ésta se derivan, la autoridad pública con funciones laborales está encargada de aplicar estas leyes, por ejemplo: Cuando se trata de materias de la jurisdicción de las autoridades federales, se surte la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de la Inspección Federal del Trabajo, y cuando se trata de materias de carácter local, entonces se surte la competencia de los gobernadores de los Estados, de las autoridades locales del trabajo o de los inspectores laborales dependientes del Poder Ejecutivo local. En las normas de la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos laborales y de previsión social, se establecen reglas procesales para la aplicación de las sanciones correspondientes. Estas reglas constituyen el derecho procesal administrativo del trabajo que se funda en dos principios fundamentales derivados del artículo 123: uno, en la función que incumbe a la autoridad administrativa pública para realizar funciones sociales tutelando a los trabajadores en las labores que desempeñen y en la previsión social de las mismas; y otro, en la función redentora que también incumbe a la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones sociales, en favor de los trabajadores frente a los patronos o empresarios, que son personas físicas que representan el capital.

Las disposiciones relativas de la ley y de los reglamentos administrativos en cuanto a la aplicación de las sanciones, serán objeto de estudio en particular en otra parte de esta obra consagrada al Derecho Procesal Administrativo del Trabajo.

Ahora bien, los reglamentos administrativos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y del tribunal Federal de la Buropcracia, no forman parte del derecho procesal administrativo del trabajo, sino que completan las actividades procesales de dichos órganos de la jurisdicción social, que junto con las disposiciones administrativas de que se trata integran también una disciplina autónoma, como es el Derecho Procesal del Trabajo. (4)

LA APLICACION DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS LABORALES Y DE PREVISION SOCIAL.

La aplicación de los reglamentos laborales y de previsión social por disposiciones de los mismos, queda a cargo de las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo, quienes a pesar de que forman parte de la administración pública, en la aplicación de dichas normas ejercen una función social que debe ser congruente con los principios tutelares y redentores que informan y animan la dinámica del artículo 123.

Por lo que se refiere a las infracciones de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, como de los reglamentos administrativos laborales y de previsión social que de ésta se derivan, la autoridad pública con funciones laborales está encargada de aplicar estas leyes, por ejemplo: Cuando se trata de materias de la jurisdicción de las autoridades federales, se surte la competencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de la Inspección Federal del Trabajo, y cuando se trata de materias de carácter local, entonces se surte la competencia de los gobernadores de los Estados, de las autoridades locales del trabajo o de los inspectores laborales dependientes del Poder Ejecutivo local. En las normas de la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos laborales y de previsión social, se establecen reglas procesales para la aplicación de las sanciones correspondientes. Estas reglas constituyen el derecho procesal administrativo del trabajo que se funda en dos principios fundamentales derivados del artículo 123: uno, en la función que incumbe a la autoridad administrativa pública para realizar funciones sociales tutelando a los trabajadores en las labores que desempeñen y en la previsión social de las mismas; y otro, en la función redentora que también incumbe a la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones sociales, en favor de los trabajadores frente a los patronos o empresarios, que son personas físicas que representan el capital.

Las disposiciones relativas de la ley y de los reglamentos administrativos en cuanto a la aplicación de las sanciones, serán objeto de estudio en particular en otra parte de esta obra consagrada al Derecho Procesal Administrativo del Trabajo.

Ahora bien, los reglamentos administrativos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y del tribunal Federal de la Buena Fe, no forman parte del derecho procesal administrativo del trabajo, sino que completan las actividades procesales de dichos órganos de la jurisdicción social, que junto con las disposiciones administrativas de que se trata integran también una disciplina autónoma, como es el Derecho Procesal del Trabajo. (4)

TEORIA DE LA ADMINISTRACION SOCIAL.

Para definir la Administración Social en el derecho del trabajo, es menester insistir en la naturaleza de esta disciplina que, como ya hemos dicho, nació con el artículo 123 de la Constitución de 1917 cuyas declaraciones son eminentemente por su contenido y destino: son sociales por cuanto que sus textos contienen derechos sólo para los trabajadores, en función de protegerlos y reivindicarlos en las relaciones laborales y por las autoridades del trabajo encargadas de aplicar los preceptos del mencionado artículo 123 y de la legislación reglamentaria del mismo, cuyo destino es suprimir la explotación capitalista por un nuevo régimen socialista.

Las autoridades del trabajo, por mandato laboral (Art. 523) son administrativas y jurisdiccionales, por lo que sólo nos referimos, en relación con el tema, a las administrativas: Comisiones de los Salarios Mínimos y para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, que se estructuran en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, las actividades que realizan estas autoridades caracterizan uno de los aspectos de la Administración Social, ya que también quedan incluidos dentro de ésta los organismos obreros, asociaciones o sindicatos, confederaciones y federaciones, por la intervención que tienen en la cuestión social en defensa de sus miembros y mediante la aplicación de sus estatutos y reglamentos.

La Administración Social se integra por la totalidad de los organismos administrativos del trabajo, como son las Comisiones del Salario Mínimo y para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, los Institutos de Previsión Social, así como la asociación profesional obrera; las primeras son organismos administrativos del trabajo que al fijar los salarios mínimos y el porcentaje de utilidades, realizan actividades protectoras y reivindicatorias de los obreros, y los segundos, en cuanto a su propia función social y fiscal ejecutiva. Por lo que se refiere a la asociación profesional obrera, si bien es cierto que no tiene el carácter de autoridad, sin embargo, los estatutos y reglamentos que formulan se aplican en las relaciones laborales y en los conflictos que se originan con motivo de estas relaciones, como si se tratara de normas jurídicas inmersas en la legislación del trabajo, reconocidas por la Ley en el artículo 359 al facultar a los sindicatos para expedir sus estatutos y reglamentos y a organizar su administración y sus actividades, así como su programa de acción; además, no debe soslayarse que de acuerdo con la teoría marxista de lucha de clases, que informa la vida de la asociación profesional obrera en el artículo 123, el derecho

de asociación obrera no sólo tiene por objeto la defensa y mejoramiento de los agremiados, sino también el derecho de lucha para cambiar las estructuras económicas hasta conseguir la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre, mediante la socialización de los bienes de la producción. En general, las autoridades sociales administrativas del trabajo y de la previsión social en el campo de la administración laboral tienen la misión de aplicar la teoría protectora y redentora de los preceptos constitutivos de la Declaración de Derechos Sociales del artículo 123, independientemente de que los representantes del gobierno en dichos organismos forman parte de la Administración Pública, pues son designados por el Presidente de la República; sin embargo, tales representantes, al quedar incluidos dentro de la Administración Social, tienen el deber de actuar socialmente para no traicionar los principios fundamentales del derecho mexicano del trabajo y de la previsión social.

EL ARTICULO 123 Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS EN LA ADMINISTRACION SOCIAL.

La Administración Social del Trabajo se organiza en el Artículo 123 de nuestra Constitución, en las instituciones encargadas de fijar los salarios mínimos y el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, al través de las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional encargada de fijar los salarios mínimos y la Comisión Nacional que deberá de terminar el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores. Los salarios mínimos son puntos de partida para satisfacer necesidades normales de la familia obrera y la participación en las utilidades de las empresas es un derecho para limitar la plusvalía y combatir en parte el régimen de explotación capitalista, cuando se obtiene por medio de la lucha de clases.

Todos los trabajadores en la producción económica o en cualquier actividad laboral, tienen derecho al salario mínimo y a participar en las utilidades de las empresas, si más que a los trabajadores que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión, Presidencia de la República, Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia y el Distrito Federal, sólo se les reconoce el derecho a percibir sus servicios, derecho que también tienen los trabajadores de las Entidades Federativas y de los Municipios que se rigen por el apartado "A" del Artículo 123; pero ni unos ni otros gozan del derecho de participar en las utilidades, aunque en nuestro régimen capitalista debería concedérseles compensaciones porque cada año aumentan los presupuestos y por otra parte, el Estado mexicano es el representativo auténtico del poder capitalista en el país.

LAS FUNCIONES SOCIALES DE LA ADMINISTRACION SOCIAL.

La Administración Social en el ejercicio de sus funciones no podrá lograr la transformación de las estructuras económicas por la fuerza decisoria que tienen los representantes del gobierno en las Comisiones que fijan los salarios mínimos generales, del campo y profesionales, y la que determina el porcentaje de utilidades de los trabajadores.

Como la Constitución política crea los poderes públicos denominados legislativo, ejecutivo y judicial, la Constitución social establece también los poderes sociales: las Comisiones que fijan los salarios mínimos y el porcentaje de participación de utilidades de los obreros, las Juntas y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, para dirimir los conflictos entre el Capital y el Trabajo y entre los Poderes de la Unión y sus servidores; siendo órgano estatales que ejercen funciones sociales legislativas, administrativas y jurisdiccionales, correspondientes proplamente al Estado de derecho social

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. - Andrés Serra Rojas. - Derecho Administrativo, 4a, ed, t, I, Librería de Manuel Porrúa, S. A , México, 1968, p 147.
2. - El Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social dependiente de la UNAM a cargo del Maestro Alberto Trueba Urbina, se dirigió a los gobernadores de los Estados solicitándoles enviarán los reglamentos administrativos laborales que se estuvieran aplicando en sus Entidades Federativas, pero sólo aparecen en su obra Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.
- 3 - DEPARTAMENTO DEL TRABAJO, La Obra Social del Presidente Rodríguez, México, 1934.
- 4.- Alberto Trueba Urbina - Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, 2a. --- Edic. México, 1973.

CONCLUSIONES

1. - El partido liberal mexicano, tiene su origen en los clubs liberales que se organizan para dar la batalla al porfirismo. Por lo que a mediados de la primera década del nuevo siglo, la paz porfirista recibe los primeros aguijones de crítica y protesta. La lucha política y la lucha obrera se intensifican para defender a la patria de las actividades decadentes del septuagenario, convertido en instrumento de explotadores. El periódico "Regeneración" aparece el 3 de diciembre de 1900, combatiendo a la dictadura; los Flores Magón son la cabeza visible del movimiento de Liberación Nacional, y tratan de convencer a la dictadura de sus errores y al viejo dictador de que abandone el poder.

2 - Llama la atención que entre los postulados del "partido Liberal Mexicano" no aparezca el "derecho de huelga", como anhelo de la clase obrera, pero esto se explica fácilmente pues la dictadura porfirista toleraba las huelgas, no combatía el desarrollo de las mismas, los trabajadores ejercían, aunque sin éxito la coalición y la huelga; y como los obreros podían libremente realizar sus movimientos huelguísticos, no había razón para hacer solicitudes al respecto.

3. - Más al declinar la plenitud de la dictadura, los movimientos huelguísticos de trascendencia como los de Cananea y Río Blanco, se reprimieron con crueldad, porque la organización sindical obrera minaba la solidez del régimen Porfirista y el predominio de sus testaferros.

4. - Por otra parte, el ejercicio de la libertad y Trabajo trae consigo el empleo de los medios más eficaces para la liberación del proletariado y es el más importante para poder reconocer a los obreros agrupados para la defensa de sus intereses, el carácter de uniones y federaciones con toda la personalidad moral y jurídica que es necesaria para la efectividad de sus funciones al igual que se hace con los patrones, precisa también consignar francamente en la legislación del trabajo el Derecho de Huelga sancionado en todas las leyes europeas de reforma social que concede a los obreros la facultad de interrumpir su trabajo para forzar la aceptación de sus demandas pero conviene, si, y esto es muy importante, establecer preceptos aconsejados por necesidades de orden público y por el interés común que conduzcan a la solución práctica de todos los conflictos, sin necesidad de ejercitar este supremo derecho.

5. - Ahora bien, los preceptos relativos al trabajo y a la previsión social se encuentran contenidos en el artículo 123, constitucional; así ---

el límite de la jornada máxima se encuentra en la fracción I, de dicho artículo, que dice que ésta será de ocho horas, y la fracción II, que el -- que el trabajo nocturno será de siete horas; asimismo prohíbe las labo -- res insalubres peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis -- años; el trabajo nocturno industrial para unos y otros; el trabajo en los -- establecimientos comerciales después de las diez de la noche de cual --- quier tipo para los menores de dieciséis años.

6.- Por otra parte, el Derecho Administrativo del Trabajo, tiene como finalidad, la asistencia, tutela y reivindicación de la clase trabaja- dora; sin embargo esta teoría no se ha universalizado, ni nacionalizado, sino que ha oprimido al desarrollo de la protección legislativa -adminis- trativa de los trabajadores, en cuanto a sus relaciones particulares y co- lectivas con sus patrones.

7.- El único precepto que proclama derechos sociales con sentido redentor en los países democráticos, es nuestro artículo 123; y es por -- eso que el Derecho Administrativo del Trabajo, tiene un sentido protec- cionista, asistencial y reivindicatorio en la cual lo podemos presentar co- mo rama del Derecho Laboral con puro contenido social.

8.- En cuanto a la creación y aplicación del Derecho Administrai- vo del trabajo, está a cargo de los poderes de la administración pública y autoridades laborales, en sus funciones sociales.

9.- En el orden positivo y científico, el derecho administrativo - del trabajo, alienta y facultada la ciencia de la administración social en- sus diversas manifestaciones, ya sea en las relaciones de producción, - como en actividades laborales, donde las repercusiones en el futuro son- insospechadas por el proletariado, a pesar de la cual no deja de vislum- brarse la nueva luz socialista.

10.- El Derecho Administrativo del Trabajo como integrante del - Derecho Laboral, es por lo tanto Derecho Social que se refleja en la cons- titución, en las leyes de la materia, así como en los reglamentos y activi- dades sociales de las autoridades públicas y autoridades sociales.

II. - La Ciencia de la Administración Social es el estudio y desenvolvimiento integral de las funciones sociales para la reivindicación del hombre y del proletariado en las relaciones de producción, así - como también en la vida, en la que abarca a la sociología del trabajo, en donde sobresale la explotación capitalista, por lo que se auxilia de instrumentos sociales, para llevar a cabo la Justicia Social.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

- 1 - Trueba Urbina Alberto. - Evolución de la Huelga.
2. - Ricardo y Jesús Flores Magón. - Batalla a la Dictadura, textos políticos Empresas editoriales, S. A., México, 1948.
3. - Jesús Rivero Quijano. - La industria Textil del Algodón y el Maquinismo, México, 1940.
4. - German y Armando Lizt Arzubide. - La Huelga de Río Blanco, México, S.E.P. 1935.
5. - Rosendo Salazar y José P. - Las Pugnas de la Gleba. 1a. parte Edit. - Avante, México, 1923.
- 6 - Gobierno Constitucionalista. - Ley Federal del Trabajo de Yucatán, - Decreto 392, Imp. y Linot. "La Voz de la Revolución 2, "Mérida, - Yuc. México, 1915.
7. - Pascual Ortíz Rubio. - La Revolución de 1910.
8. - José Mancisidor: Síntesis Histórica del movimiento Social en México en la obra de Marx Beer: Historia General del Socialismo y de las luchas Sociales, Tomo II.
9. - Andrés Molina Enríquez. - La Revolución en México.
- 10 - Mario de la Cueva. - Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I.
- 11 - Guillermo F. Margadants. - Derecho Romano.
- 12 - Alberto Trueba Urbina. - Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Tomo I.
13. - Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, Tomo I.
14. - Fraga Gabino. - Derecho Administrativo.
15. - Alberto Trueba Urbina. - Nuevo Derecho del Trabajo, Actualización - del Artículo 123 en la UNAM.

16. - Andrés Serra Rojas. - Derecho Administrativo, 4a. Ed. T. I, Librería de Manuel Porrúa, S. A , México, 1968.
17. - El Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social dependientes de la UNAM a cargo del Maestro Alberto Trueba Urbina, se dirigió a los gobernadores de los Estados solicitándoles enviaran -- los reglamentos administrativos laborales que se estuvieran aplicando en sus Entidades Federativas, pero sólo algunas remitieron publicaciones al respecto.
18. - Departamento del Trabajo. - La obra del Presidente Rodríguez, México, 1934.
19. - Alberto Trueba Urbina. - Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, 2a. - Edición, México, 1973.

**ESTA TESIS SE IMPRIMIO POR COMPUTADORA EN LOS
TALLERES DE TESIS DE GUADALAJARA, S. A.
FRENTA A LA FACULTAD DE MEDICINA
MEDICINA # 25, CIUDAD UNIVERSITARIA.**

TELEFONOS: 550-72-57

548-62-15

550-87-43

548-62-29

548-33-44

548-87-46